



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
60 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 16 de Enero de 2015

No. 10

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto N° 50-2014.....514

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Iglesia Cristiana La Vid Verdadera  
(FUVIDRA).....515

Nacionalizados .....520

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 270-2011 (COMIECO-LXI).....523

Resolución N° 273-2011 (COMIECO-LXI).....530

Resolución N° 275-2011 (COMIECO-LXI).....539

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....544

Fe de Erratas .....550

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....550

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Contratación Simplificada N° 02-2015.....559

Licitación Selectiva N° 08-2014.....559

### INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

Aviso.....559

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Aviso.....559

### FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....559

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Aviso.....559

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....560

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....560

### FE DE ERRATA

Fe de Errata.....572

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 50-2014**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad, continuidad y eficiencia económica del suministro de hidrocarburos al país y los consumidores; así como también es necesario fomentar e incentivar la inversión de los agentes económicos que operan en cada uno de los elementos de la cadena del suministro de gas licuado envasado a la población.

**II**

Que los actuales márgenes de comercialización, tanto de mayoristas, minoristas y detallistas, han permanecido constantes desde la publicación del Decreto No. 56-2010, Reforma al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos y su Reforma contenida en el Decreto No. 62-2006, el 26 de agosto de 2010 en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 y, que a la fecha han habido incrementos significativos en los precios de los bienes y servicios, tanto a nivel internacional como localmente, lo cual ha incidido sobre las estructuras de costos de las empresas.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**REFORMA AL DECRETO NO. 62-2006, "REFORMAS Y  
ADICIONES  
AL DECRETO NO. 56-94, REGLAMENTO PARA LA  
IMPORTACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS"**

**Artículo 1.** Se modifican los artículos 1, 7, 12 inciso b) y el 15 b.1, todos del Decreto No. 62-2006. "Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos", cuyo texto contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 18 de septiembre de 2012, los que se leerán así:

**Artículo 1.** Las actividades de importación, exportación, refinación, transporte, almacenamiento, comercialización mayorista, minorista y/o agencia y detallista y, cualquier otro servicio relacionado al suministro de hidrocarburos, así como la construcción de instalaciones especializadas para las actividades antes mencionadas, podrá ser realizada por todas las personas

naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado que obtengan la Licencia y/o autorización correspondiente ante el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada por el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 en La Gaceta No. 173 del 11 de septiembre de 2012 y su Reglamento, Decreto No. 39-2011.

**Artículo 7.** El INE será el organismo responsable de la aplicación del presente Decreto a través de la Dirección General de Hidrocarburos. El INE, a esos efectos, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Calcular y publicar los precios máximos al consumidor final del Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

b) Fiscalizar la aplicación de los precios máximos al consumidor final del Gas Licuado de Petróleo.

c) Fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad, regulaciones de protección del medio ambiente y de seguridad industrial aplicables a las actividades reguladas por el presente Decreto.

d) Aplicar las sanciones correspondientes por violaciones al presente Decreto y a la legislación vigente en esta materia, de conformidad con la Ley.

**Artículo 12. b)** El elemento del cálculo del Precio Máximo al Consumidor al que se refieren los artículos 14 inciso b) y 15 e) se podrá revisar por Acuerdo Administrativo del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) cada año a solicitud de los titulares de licencias de distribución mayorista o a instancia del Estado.

**Artículo 15. b.1 Márgenes de Comercialización Mayorista, Minorista (Agencia) y Detallista:** Se establecen los siguientes valores de los márgenes para la comercialización del Gas Licuado del Petróleo (GLP), en lo que corresponde a las presentaciones por cilindros de 4,54 kg equivalente a 10 libras, 11,34 kg equivalente a 25 libras y 45,36 kg equivalente a 100 libras, en US\$0,098735 por litro equivalente a US\$0,373713 por galón, distribuidos de la siguiente manera:

|                     |                          |               |                         |
|---------------------|--------------------------|---------------|-------------------------|
| Mayorista           | US\$0,040463<br>1/litro  | equivalente a | US\$0,15315<br>3/galón  |
| Minorista (Agencia) | US\$0,029136<br>1/litro  |               | US\$0,11028<br>0/galón  |
| Detallista          | US\$0,029113<br>61/litro |               | US\$0,11028<br>0/galón. |

**Artículo 2.** Se derogan los artículos, 2, 3, 4, 5, 6, 7 incisos a) y g); 8, 9, 10 y 17 del Decreto No. 62-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos", publicado en La Gaceta, No. 177 del 18 de septiembre de 2012.

**Artículo 3.** Las presentes reformas y adiciones son complementarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta materia y su aplicación será efectiva a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo 4.** El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 00045 – M 344861 – Valor C\$ 2,560.00

**“FUNDACION IGLESIA CRISTIANA LA VID VERDADERA”  
(FUVIDRA)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil treinta y siete (6037), del folio número cuatro mil ciento cincuenta y ocho al folio número cuatro mil ciento sesenta y uno (4158-4171), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION IGLESIA CRISTIANA LA VID VERDADERA**” (FUVIDRA). Conforme autorización de Resolución del primero de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Diciembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por la Licenciada Ivania Rosalia Rivera Solis, el día doce de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación, número siete (7), autenticada por la Licenciada Ivania Rosalia Rivera Solis, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**NOVENA (APROBACION DE LOS ESTATUTOS)** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en la asamblea general de miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los estatutos de la fundación, mismo que han quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION-IGLESIA CRISTIANA LA VID VERDADERA**.- Que abreviado se le conocerá como **FUVIDRA- CAPITULO PRIMERO (CONSTITUCION Y NATURALEZA).** **ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION Y NATURALEZA:**- Que de común acuerdo y un acto de autentica legalidad por medio de este instrumento publico han decidido constituir una Fundación civil sin fines de lucro, apolítica, y de interés a los principios Cristianos y Social, se regirá por lo establecido en el acta constitutiva, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de asociaciones Civiles sin fines de Lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete(147) y las disposiciones contenidas en el libro II, Título I, Capítulo XIII, del código civil, así como los reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto en la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTICULO SEGUNDO (DENOMINACION)** La fundación se denominará **IGLESIA CRISTIANA LA VID VERDADERA**, la que podrá identificarse con las siglas **FUVIDRA-ARTICULO TRES.-DOMICILIO Y DURACION.**-El domicilio de la fundación será la ciudad de Nagarote departamento de León, pudiendo establecer sedes, subsedes, u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos, la fundación

tendrá una duración indefinida.-**CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTICULO CUATRO. FINES Y OBJETIVOS.-** 1) La fundación tiene como fin y objetivos generales 1) predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda persona.- 2) utilizar todos los medios posibles de comunicación para difundir la palabra de DIOS.3) abrir nuevas iglesias.4) construir clínicas medicas 5) farmacias comunitarias para personas de escasos recursos, servicios gratuitos . 6) centros de atención psicológica y espiritual. 7) Promover la organización y participación de la congregación en cursos, talleres, campañas etc, para la edificación espiritual.8) construir centros de enseñanza tanto preescolar, primaria, secundaria Secular para dar cumplimiento a lo que dice el libro 2 de Timoteo 3:16 en la SANTA BIBLIA .9) Construcción de viviendas para las personas que las necesiten de nuestra iglesia cristiana la vid verdadera. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES.- ARTICULO CINCO.- CLASE DE MIEMBROS.-** En la fundación existen tres clases de miembros siendo estos lo siguiente; 1) miembros fundadores. 2) miembros plenos. 3) miembros honorarios.- **ARTICULO SEIS.-MIEMBROS FUNDADORES.**-Son miembros fundadores de la fundación todos los comparecientes en el acta constitutiva de la fundación y aquellos que posteriormente fueran aceptados en tal carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijen en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la fundación.- **ARTICULO SIETE.- MIEMBROS PLENOS.**- Para ser miembros plenos se requiere llenar los siguientes requisitos:1) ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la fundación ,-2) estar en pleno gozo de los derechos civiles y políticos- 3) aceptar el contenido del acta constitutiva, el presente estatuto, los reglamentos y el código de ética de la fundación,- y 4) disponer de la aprobación, aceptación de la solicitud de ingreso a la fundación por parte de la asamblea general de miembros,- **ARTICULO OCHO.-MIEMBROS HONORARIOS** ,- Pueden ser miembros honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, solicitud debe ser presentada por la junta directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubiesen presentado servicios meritorios en pro de la fundación. **ARTICULO NUEVE.- DERECHO DE LOS MIEMBROS.**-Los miembros plenos de la fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: -1) participar con derechos a voz y voto en las reuniones de la asamblea general de miembros,- 2) elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la fundación -3) tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la fundación.- 4) integrar las comisiones y equipos de trabajo que se organicen, en ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) tener acceso a los servicios de información técnico- profesional y de especialización que ofrece la fundación a sus miembros así como las alternativas de superación de profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la fundación. **ARTICULO DIEZ (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros de la fundación los siguientes:- 1) participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la fundación o la asamblea general de miembros, 2) promover y divulgar los principios y objetivos de la fundación.- 3) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el presente estatuto.- 4) realizar las gestiones conducentes a conseguir recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la fundación sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de los objetivos que se persiguen de la fundación .- 6) efectuar aportes económicos y voluntarios ordinarios y extraordinarios según sea el caso,- 7) concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de miembros para las cuales se le haya convocado. **ARTICULO ONCE (MOTIVO DE SEPARACION DE LA FUNDACION).**- Los miembros plenos de la fundación podrán

ser separados de la misma en los siguientes casos,- 1) cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la fundación,-2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y sido administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto , - 3) cuando sus actuaciones fuesen contrarias al código de ética de la fundación y las leyes del país,- 4) por interdicción civil .- 5) por medio de la renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto a partir desde su aceptación,- 6) por exclusión decretada formalmente por la asamblea general de miembros .- 7) por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANO DE GOBIERNO Y DIRECCION ).- ARTICULO DOCE.- ORGANOS DE DIRECCION.-** Son órganos de dirección de la fundación los siguientes:- 1) la asamblea general de miembros.- 2) la junta directiva.- 3) la dirección ejecutiva.- 1) la asamblea general de miembros será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los miembros,- 2) la junta directiva será la encargada de la administración de la fundación.-3) corresponde a la dirección ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación, para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO( FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- ARTICULO TRECE.-FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.-**la asamblea general es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios siendo sus funciones: las siguientes: 1) define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la fundación. Así como las políticas generales específicas de las mismas.- 2)elabora, aprueba o modifica el estatuto de la fundación, sea propuesta presentada por la junta directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general .- 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la junta directiva 4) conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la fundación.- 5) elige de su seno a la junta directiva.- 6) acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la junta directiva .- 7) a propuesta de la junta directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general .-8) aprobar la reglamentación de estatuto y el código de ética de la fundación.-9) A propuesta de la junta directiva autoriza la enajenación de los bienes y muebles de la fundación.-10) otorga la condición de miembros honorarios con decoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la fundación. Así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.**ARTICULO CATORCE.- (TIPOS DE SESIONES):** La asamblea general tendrá dos tipos de sesiones ordinaria y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo que establezca la junta directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **ARTICULO QUINCE.- (QUORUM):** El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos, las votaciones son directas, públicas e indelegables. Cuando no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la fundación.- **ARTICULO DIECISEIS.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):**La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos:1) presidente, 2) vicepresidente, 3) Un secretario, 4) Un tesorero, 5) Un vocal, 6) Un fiscal.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:-** 1)Impulsar el desarrollo de las actividades de la fundación de conformidad a lo establecido

en el estatuto y las políticas establecidas en la misma.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdo de la fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la asamblea general las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación 4) establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma junta directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva para su posterior presentación a la asamblea general de miembros.- 7) crear comisiones AD HOC para realizar trabajos específicos.- 8) conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros.- 9) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) nombrar al director ejecutivo, al auditor interno de la fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) elabora, envía el informe correspondiente al ministerio de gobernación, en los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la fundación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones a la junta directiva con derecho a voz.- **ARTICULO DIECISIETE (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La junta directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario o a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la junta directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate del voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos, para resolver la controversia. - **ARTICULO DIECIOCHO ( FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** Son funciones del presidente de la fundación las siguientes:1) coordinar las gestiones relacionadas a la fundación de acuerdo a la estrategia por la asamblea general de miembros y la junta directiva.- 2) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la fundación en todos los actos públicos y privados ante cualquier autoridad, personas o entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva.- 4) convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general sean ordinarias y extraordinarias.- 5) formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general .-6) refrendar con su firma las actas de sesiones de la junta directiva y de la asamblea general respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la fundación 7) proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) supervisar y controlar la administración de los fondos de la fundación.- 9) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la fundación a propuesta del director ejecutivo.- 10) proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva.- 11) controlar los documentos legales de la fundación incluyendo los libros propios de la misma y los sellos de esta.- 12) firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva .- 13) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros de la junta directiva.- 14) administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 15) las demás funciones que se le asigne a la asamblea general y la junta directiva .- **ARTICULO DIECINUEVE (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere.- 2) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) representar a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTICULO VEINTE (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** Son funciones del secretario las siguientes: 1) levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva.-3) convocar a las sesiones de

trabajo de la asamblea general de miembros y de la junta directiva, por indicaciones del presidente.- 4) ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la fundación.- 5) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdo de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la fundación.- 7) las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva.- **ARTICULO VEINTIUNO (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son funciones del tesorero las siguientes: 1) recaudar de los miembros de la fundación las cuotas ordinarias o extraordinarias y llevar un libro del control de las mismas.- 2) promover la formación e incremento del patrimonio de la fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva.- 3) revisar y firmar junto con el presidente de la fundación, los informes relativos a los estados financieros de la misma.- 4) supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva.- 5) presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva o ante la junta directiva cuando esta lo solicite.- 6) conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la fundación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o la asamblea general de miembros para su posterior aprobación.- 7) las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general.- **ARTICULO VEINTIDOS (FUNCIONES DEL FISCAL):** El fiscal de la fundación funcionara de forma autónoma de la junta directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta directiva, de la cual forma parte y será el encargo de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la fundación, son funciones del fiscal las siguientes 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos, el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus órganos de gobiernos y administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la fundación.- 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la junta directiva.- **ARTICULO VEINTITRES (FUNCIONES DEL VOCAL):** Son funciones del vocal aquellas que asigne la asamblea general de miembros y la junta directiva.- **ARTICULO VEINTICUATRO (PERIODOS DE LOS CARGOS):** Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en sus funciones antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección de asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.- **ARTICULO VEINTICINCO (FUNCION DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** Estará integrada por los directores de los diferentes proyectos que la fundación ejecute, la función de la dirección ejecutiva será los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la ejecución de los proyectos que esta desarrolle, es quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la fundación, misma que debe nombrarlo y definir sus funciones, las funciones del ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva.- **CAPITULO SEXTO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)** **ARTICULO VEINTISEIS.- INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**-La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos.- 1) presidente 2) vicepresidente 3) secretario 4) Un tesorero 5) Un fiscal 6) Un vocal. **ARTICULO VEINTISIETE (COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Los miembros fundadores de esta fundación han acordado integrar la Junta directiva de la siguiente manera: **PRESIDENTE** ECOLASTICORAMIRO OJEDA CONTRERAS. **VICE-PRESIDENTE:** JULIA DEL SOCORRO

**GARCIA PEREZ. SECRETARIO:** ALBA LUZ ALBAREZ SILVA; **TESORERO:** NELSON ANTONIO SALAZAR BACA, **VOCAL:** FELIX TOMAS MUÑOZ OJEDA **FISCAL:** JUANITA DEYSI CONTRERAS UMAÑA, Mismo que tendrán carácter provisional hasta la aprobación del decreto del otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicada en la gaceta diario oficial e inscrito en el ministerio de gobernación quedaran en funciones de sus cargos por un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. **ARTICULO VEINTIOCHO (REPRESENTACION LEGAL):** La representación legal judicial y extrajudicial de la fundación le corresponde al presidente de la junta directiva con facultades de mandatario generalísimo pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la fundación previa autorización de la junta directiva.- **ARTICULO VEINTINUEVE (AUTORIZACION EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRABAR):** el presidente de la junta directiva para que pueda enajenar, y grabar o hipotecar los bienes de la fundación debe de disponer de la autorización expresa de parte de la asamblea general de miembros de la fundación.- **ARTICULO TREINTA (NOMBRAMIENTO DE ASESORES)** La junta directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de miembros.- **ARTICULO TREINTIUNO (REELECCION EN CARGOS DIRECTIVOS):** los de la junta directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere necesario.- **ARTICULO TREINTIDOS (APROBACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La decisiones de la junta directiva se aprobaran por mayoría simple entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO)** **ARTICULO TREINTITRES: MONTO PATRIMONIAL.** El patrimonio de la fundación está constituida por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la fundación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones u organismo de cooperación nacional o internacional. Así como los bienes, muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades, la Fundación tendrá un patrimonio inicial de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00)- **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** **ARTICULO TREINTICUATRO (CAUSAS DE LIQUIDACION):** Son causas de disolución de esta fundación las siguientes: 1) por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia.- 2) por decisión voluntaria tomada en la asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. En este caso el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- **ARTICULO TREINTICINCO (PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION):** Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de miembros, sus funciones y plazos de ejercicios.- **ARTICULO TREINTISEIS (DESTINO DE REMANENTE DE LOS BIENES):** al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de miembros preferiblemente a otras fundaciones sin fines de lucros financiadas por los organismos que den apoyo a la fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **ARTICULO TREINTISIETE.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA.** La comisión liquidadora realizara los activos,

cancelara los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si a un persistiere remanente será entregado a cualquier fundación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros, con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la fundación en cualquier medio de comunicación o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la exigencia legal de la fundación, de esto se deberá de informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que para tal efecto lleva al departamento de asociación civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTICULO TREINTIOCHO.- (IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL).**- la fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración o dirección de esta o por la interpretación y aplicación de la presente escritura de constitución y aprobación de los estatutos. **ARTICULO TREINTINUEVE ( FORMAS DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS)** las desavenencias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general de miembros quienes por simple mayoría deberán resolver la controversia. En caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno cada uno de las partes en controversia y tercero que será el notario autorizante del presente instrumento publico.- **ARTICULO CUARENTA (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO)** La fundación **IGLESIA CRISTIANA LA VID VERDADERA**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de ideas políticas, sexo, raza, nacionalidad en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **ARTICULO CUARENTIUNO.**- en todo lo no previsto en la presente acta constitutiva y aprobación de los estatutos de la fundación le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notaria, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de esta escritura, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. También advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondientes para la obtención de la personalidad jurídica, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, su publicación en La Gaceta Diario Oficial y su posterior inscripción en el Departamento de Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue esta escritura a los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ecolástico Ojeda. Ilegible, (F) Julia García P. Julia García Pérez. (F) Alba Alvarez. Ilegible. (f) Nelson Salazar. Ilegible. (f) Felix Tomas Muñoz Ojeda. Ilegible. (f) Juanita Contreras. Juanita Contreras. (f) Luisa Mercedes Sánchez. Mercedes Sánchez. (F) Ángela Rosa Muñoz. Ángela Rosa Muñoz. (F) Cecilia Carcache. Cecilia Carcache. (F) Marcia Ojeda. Marcia Ojeda C. (F) Felix Muñoz. Ilegible. (F) Rogelio José Calderón. Rogelio José Calderón. (F) Nelda Ojeda García. Nelda J Ojeda García. (F) Jorge Prado Narváez. ilegible- (F) Demilda Contreras. Ilegible. I RIVERA S. NOTARIA PUBLICA

**PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRES AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ECOLASTICO RAMIRO OJEDA**

**CONTRERAS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOLIOS UTILES DE PAPEL DE LEY, LOS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS DIEZ DIAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE LAS DOCE DEL MEDIO DIA. (F) IVANIA ROSALIA RIVERA SOLIS, NOTARIA PÚBLICA.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE (07) ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce. **ANTE MI: IVANIA ROSALIA RIVERA SOLIS,** Abogada y Notaria Publica de la República de Nicaragua, de este domicilio y residente, debidamente autorizada por la excelentísima corte suprema de justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día trece de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con cedula numero 287-040958-0000T (dos ocho siete guion cero cuatro cero nueve cinco ocho guion cero cero cero letra T) Carnet de la C. S.J numero 5107. Comparecen: 1) **ECOLASTICO RAMIRO OJEDA CONTRERAS,** casado, pastor evangélico, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 287-090264-0000B (dos ocho siete guion cero nueve cero dos seis cuatro guion cero cero cero letra B), 2) **JULIA DEL SOCORRO GARCIA PEREZ,** casada, profesora, identificada con cedula de identidad ciudadana numero 287-130967-0002R, ( dos ocho siete guion uno tres cero nueve seis siete guion cero cero cero dos letra R), 3) **NELSON ANTONIO SALAZAR BACA,** casado, contador, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 287-110565-0000U (dos ocho siete guion uno uno cero cinco seis cinco guion cero cero cero letra U), 4) **ALBA LUZ ALBAREZ SILVA,** casada, ama de casa, identificada con cedula de identidad ciudadana numero 084-120365-0001E ( cero ocho cuatro guion uno dos cero tres seis cinco guion cero cero cero uno letra E), 5) **FELIX TOMAS MUÑOZ OJEDA** casado, Maestro de Obra, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 287-290750-0000D ( dos ocho siete guion dos nueve cero siete cinco guion cero cero cero letra D ), 6) **JUANITA DEYSI CONTRERAS UMAÑA,** casada, ama de casa, identificada con cedula de identidad ciudadana numero 287-090349-0000P ( dos ocho siete guion cero nueve cero tres cuatro nueve guion cero cero cero letra P ), 7) **LUISA MERCEDES SANCHEZ COREA,** casada, ama de casa, identificada con cedula de identidad numero 287-200869-0000M (dos ocho siete guion dos cero cero ocho seis nueve guion cero cero cero letra M) , 8) **ANGELA ROSA MUÑOZ PAIZ,** casada, ama de casa, identificada con cedula de identidad numero 287-300568-0005A (dos ocho siete guion tres cero cero cinco seis ocho guion cero cero cinco letra A), 9) **CECILIA DEL CARMEN CARCACHE BRAVO,** casada, comerciante, identificada con cedula de identidad ciudadana numero 287-221173-0003S ( dos ocho siete guion dos dos uno uno siete tres guion cero cero tres letra S), 10) **MARCIA DEL CARMEN OJEDA CONTRERAS,** casada, costurera, identificada con cedula de identidad ciudadana número 287-160667-0002D ( dos ocho siete guion uno seis cero seis seis siete guion cero cero dos letra D ), 11) **MARIA LUISA CONTRERAS,** casada, ama de casa, identificado con cedula de identidad numero 287-200864-0001Q ( dos ocho siete guion dos cero cero ocho seis cuatro guion cero cero uno letra Q) , 12) **ROGELIO JOSE CALDERON,** casado, agricultor, identificado con cedula de identidad numero 287-071064-0001A (dos ocho siete guion cero siete uno cero seis cuatro guion cero cero uno letra A), 13) **NELDA JARISA OJEDA GARCIA,** soltera, traductora de idiomas, identificada con cedula de identidad ciudadana numero 001-101186-0006A (cero cero uno guion uno cero uno uno ocho seis guion cero cero seis letra A) 14) **JORGE LUIS PRADO NARVAEZ,** casado, sastre, identificado con cedula de identidad numero 287-151088-0001M ( dos ocho siete guion uno cinco uno cero ocho ocho guion cero cero uno letra M), 15) **DEMILDA CONTRERAS SOLIS,** soltera, ama de casa, identificada con cedula de identidad ciudadana numero

287-090241-0000B ( dos ocho siete guion cero nueve cero dos cuatro uno guion cero cero cero letra B). todos mayores de edad, y del domicilio del Municipio de Nagarote departamento de León y de tránsito por esta ciudad, doy fe de conocer a los comparecientes quienes a mi juicio poseen toda la capacidad civil legal y necesaria para contratar en especial para este acto, quienes actúan en nombre y representación de la Fundación Iglesia Cristiana LA VID VERDADERA en su carácter de miembros fundadores, conforme escritura pública número cuatro (04) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, del día diez de junio del año dos mil trece a las nueve de la mañana, ante los oficios Notariales de IVANIA ROSALIA RIVERA SOLIS, decreto número 7596 ( siete cinco nueve seis), gaceta número 208 (doscientos ocho) del día tres de noviembre del presente año, y al unísono hablan los comparecientes y dicen: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que comparecieron ante los oficios de la suscrita notaria en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diez de junio del año dos mil trece, con el objeto de constituir Fundación sin Fines de Lucro con sus Estatutos, mediante escritura pública número cuatro (04). Continúan expresando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA (AMPLIACION Y ACLARACION DE ESTATUTOS)** .se aclara el Capítulo Tercero, Artículo Siete el que se leerá así: - **ARTICULO SIETE.- MIEMBROS PLENOS.-** se consideran miembros plenos a aquellos que no firmaron el acta de constitución, pero que desean ser miembros de la Fundación y se identifican con sus objetivos y estatutos. Para ser miembros plenos se requiere llenar los siguientes requisitos: 1) ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la fundación, -2) estar en pleno gozo de los derechos civiles y políticos- 3) aceptar el contenido del acta constitutiva, el presente estatuto, los reglamentos y el código de ética de la fundación,- y 4) disponer de la aprobación, aceptación de la solicitud de ingreso a la fundación por parte de la asamblea general de miembros .- Se AMPLIA en dos incisos más (11 y 12) el **CAPITULO QUINTO( FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- ARTICULO TRECE.-FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.-** El que se leerá así: La asamblea general es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios siendo sus funciones: las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la fundación. Así como las políticas generales específicas de las mismas.- 2)Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la fundación, sea propuesta presentada por la junta directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general .- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la junta directiva 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la fundación.- 5) Elige de su seno a la junta directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la junta directiva .-7) A propuesta de la junta directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general .-8) Aprobar la reglamentación de estatuto y el código de ética de la fundación.-9) A propuesta de la junta directiva autoriza la enajenación de los bienes y muebles de la fundación.-10) Otorga la condición de miembros honorarios con decoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la fundación. Así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 11) **Nombrar la Dirección Ejecutiva.** 12) **aprobar la Disolución y Liquidación de la Fundación.** - se SUPRIME del artículo 16 el numeral diez (10), la parte que dice nombrar al director ejecutivo, porque esta es una función de la Asamblea General por lo tanto este artículo se leerá así: **ARTICULO DIECISEIS.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) presidente, 2) vicepresidente, 3) Un secretario, 4) Un tesorero, 5) Un vocal, 6) Un fiscal.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades

de la fundación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas en la misma.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdo de la fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la asamblea general las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación 4) Establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma junta directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva para su posterior presentación a la asamblea general de miembros.- 7) Crear comisiones AD HOC para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al auditor interno de la fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora, envía el informe correspondiente al ministerio de gobernación, en los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la fundación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones a la junta directiva con derecho a voz.- se AMPLIA este artículo por lo que se leerá así: **ARTICULO VEINTITRES (FUNCIONES DEL VOCAL):** 1) sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva salvo al presidente. 2) aquellas que le asigne la asamblea general de miembros y la junta directiva.- se AMPLIA este artículo el que se leerá así: **ARTICULO VEINTICUATRO. (PERIODOS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS):** los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos, por un periodo de cinco años, podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere necesario. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en sus funciones antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección de asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.- **SE ACLARA Y SE AMPLIA** este artículo el que se leerá así: **ARTICULO VEINTICINCO (FUNCION DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** Estará integrada por los directores de los diferentes proyectos que la fundación ejecute, la función de la dirección ejecutiva será cumplir con los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la ejecución de los proyectos que esta desarrolle, es quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con sus funciones, misma que será nombrada por la Asamblea General .Dentro de sus funciones están 1) Orientar y supervisar las actividades de la fundación. 2) Proponer a la asamblea general la separación de miembros de la fundación y la admisión de nuevos miembros. 3) Determinar los planes de trabajo. 4) Delegar funciones a los miembros que estime conveniente y formar las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados. 5) Determinar los cargos administrativos de la fundación y fijar su remuneración. 6) Designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el presidente el cuerpo de asesores de la fundación- .-Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notaria, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de esta escritura, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. También advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondientes para la obtención de la personalidad jurídica, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, su publicación en La Gaceta Diario Oficial y su posterior inscripción en el Departamento de Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación .Leída que fue esta escritura a los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ecolástico Ojeda. Ilegible, (F) Julia García P. Julia García Pérez. (F) Alba Albarez. Ilegible. (f) Nelson Salazar. Ilegible. (f) Isidro Santiago Martínez. Ilegible (f) Juanita Contreras. Juanita Contreras. (f) Luisa Mercedes Sánchez. Mercedes Sánchez. (F) Ángela Rosa Muñoz. Ángela Rosa Muñoz. (F)

Cecilia Carcache. Cecilia Carcache. (F) Marcia Ojeda. Marcia Ojeda C. (F) Feliz Muñoz. Ilegible. (F) Rogelio José Calderón. Rogelio José Calderón. (F) Nelda Ojeda García. Nelda J Ojeda García. (F) Jorge Prado Narváez. Ilegible. (F) Demilda Contreras. Ilegible. IRIVERAS. NOTARIA PÚBLICA \_\_\_\_\_ PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ECOLASTICO **RAMIRO OJEDA CONTRERAS**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES FOLIOS UTILES DE PAPEL DE LEY, LOS QUE SE ENCUENTRAN EN PAPEL DE PROTOCOLO SERI "G" NUMEROS 7051269 Y 7051270 Y EN PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO SERIE "O" NUMEROS 0081746, 0081747 Y 0081748, LOS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TATORCE A LAS ONCE DE LA MAÑANA.=====IVANIA ROSALIA RIVERA SOLIS, NOTARIA PÚBLICA.

#### NACIONALIZADOS

Reg. 00786 – M. 14960 – Valor C\$ 290.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. – **CERTIFICA**: Que en los folios: 252-253, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3045, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, originario de Libia y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO**: PRIMERO.- Que el ciudadano **ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, de nacionalidad libio de origen, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residencia Permanente No. C00020670 Registro No. 250320140202, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno en Sug Alguma, Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, gozar del status de residente permanente y por el vínculo de consanguinidad que le une a su madre y hermanos nacionalizados nicaragüenses, valorando en este sentido, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y el Estado. TERCERO.-

Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad libia de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los artículos 19, 21, 70 y 71 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 10 numerales 2) 7) y 12), artículos 48, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, y los artículos 112 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; esta Autoridad **RESUELVE**: PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, originario de Libia. SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. CUARTO.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE**: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería", REFRENDA la presente Resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3045, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00754 – M. 14895 – Valor C\$ 290.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA**: Que en los folios:188-189, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3013, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ARMANDO OCHOA RAVELO**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su

Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ARMANDO OCHOA RAVELO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00017640, registro No.24102007001, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, nacido el once de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro en Holguín, Oriente; República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ARMANDO OCHOA RAVELO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el veintiocho de agosto del año mil novecientos noventa y seis, residencia permanente desde el seis de noviembre del año dos mil y por el vínculo de consanguinidad con su hija nicaragüense nacionalizada. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ARMANDO OCHOA RAVELO**, originario de la República de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **ARMANDO OCHOA RAVELO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazón.-Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Resolución de Nacionalización No. 3013, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00777 – M. 14941 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 234-235 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3036, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GUILLERMO JOSE O'BYRNE CEVALLOS**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125,126 del 6 y 7 de julio del 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **GUILLERMO JOSE O'BYRNE CEVALLOS**, de nacionalidad salvadoreña de origen, mayor de edad, casado, administrador de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00001259, registro No.29042002001, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **GUILLERMO JOSE O'BYRNE CEVALLOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de doce años continuos en el territorio nacional, haberse registrado con residencia temporal desde el veintinueve de abril del año dos mil dos, con permanente a partir del diecisiete de agosto del año dos mil cinco, y por estar contribuyendo al desarrollo socio económico del país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21 y 22 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 50, 54 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GUILLERMO JOSE O'BYRNE CEVALLOS**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **GUILLERMO JOSE O'BYRNE CEVALLOS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones

correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3036 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación**

Reg. 00778 – M. 14943 – Valor C\$ 290.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: 236-237 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3037, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ADA MARINA ALVAREZ VILLACORTA**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **ADA MARINA ALVAREZ VILLACORTA**, de nacionalidad salvadoreña de origen, mayor de edad, casada, empresaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00001262, registro No.29042002012, nacida el cuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ADA MARINA ALVAREZ VILLACORTA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia

temporal desde el veintinueve de abril del año dos mil dos, gozar del estatus de residente permanente a partir del dieciséis de agosto del año dos mil cinco y por su aporte a la economía nacional en su labor empresarial. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 54, 55 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ADA MARINA ALVAREZ VILLACORTA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ADA MARINA ALVAREZ VILLACORTA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3037 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación**

Reg. 00800 – M. 14988 – Valor C\$ 290.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: 280-281 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3059, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARLENE ELIZABETH ALVAREZ HERRERA**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARLENE ELIZABETH ALVAREZ HERRERA**, de nacionalidad salvadoreña de origen, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00002923, registro No.29112005013, nacida el ocho de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, en San Salvador, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARLENE ELIZABETH ALVAREZ HERRERA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, haberse registrado como residente permanente desde el veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, y por tener vínculo de consanguinidad que le une a padre nicaragüense nacionalizado. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21 y 22 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 54 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARLENE ELIZABETH ALVAREZ HERRERA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **MARLENE ELIZABETH ALVAREZ HERRERA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3059 en la ciudad de Managua, a los veintidós

días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 00055 – M. 54129 – Valor C\$ 1, 900.00

**RESOLUCION No. 270-2011 (COMIECO-LXI)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado acuerdos en verificación de la calidad de productos naturales medicinales para uso humano y en requisitos de etiquetado de productos naturales medicinales para uso humano, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Proyectos de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.56:09 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la calidad; y, RTCA 11.04.41:06 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los proyectos de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26,30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

### RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.56:09 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.04.41:06 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE ETIQUETADO, en la forma que aparece como Anexo 2 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de junio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011

(f) Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador. (f) Luis A. Velásquez Q., Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Francisco Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.270 -2011 (COMIECO-LXI)

**REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 11.03.56:09  
CENTROAMERICANO**

### PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

### PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO.VERIFICACION DE LA CALIDAD.

**CORRESPONDENCIA:** No tiene correspondencia con ninguna norma internacional

**ICS 11.120.99 RTCA 11.03.56:09**

**Reglamento Técnico Centroamericano editado por:**

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

### INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.56:09, Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Verificación de la Calidad, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y de Medicamentos y Productos Afines de los Países de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO).

### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES

**Por Guatemala**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social  
Consejo Superior de Salud Pública

**Por Nicaragua**  
Ministerio de Salud

**Por Honduras**  
Secretaría de Salud

**Por Costa Rica**  
Ministerio de Salud

### 1. OBJETO

Establecer las pruebas analíticas que deben ser realizadas para verificar la calidad de los productos naturales medicinales de uso humano por parte de la autoridad reguladora.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos los productos naturales medicinales de uso humano, importados y fabricados en los países de la región Centroamericana.

Las directrices del presente reglamento deben ser aplicadas a todo producto natural medicinal cuya forma farmacéutica se administre por cualquier vía, excepto la oftálmica y parenteral.

### 3. DEFINICIONES

**3.1 Autoridad reguladora:** ente responsable del Registro Sanitario y/o Vigilancia Sanitaria de cada país Centroamericano.

**3.2 Forma farmacéutica:** forma física que se le da a un producto natural medicinal para su adecuada dosificación, conservación y administración.

**3.3 Parte entera:** droga vegetal (semillas, hojas, flores, raíces, etc.) que es recolectada, secada, envasada y etiquetada para su uso como producto natural medicinal.

**3.4 Polvo:** materia natural sólida molida en partículas finas.

**3.5 Producto natural medicinal:** producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.

**3.6 Triturados:** partes seleccionadas del producto natural (hojas, flores, raíces, tubérculos, etc.) que se secan, trozan, desmenuzan, seccionan o trituran hasta obtener la consistencia deseada.

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

##### 4.1 Etiquetado

Debe cumplir con el RTCA 11.04.41:06 Productos Naturales de uso Humano. Productos Naturales con propiedades Medicinales. Etiquetado de los Productos Naturales.

##### 4.2 Pruebas

Tabla 1. Pruebas físicas, químicas y microbiológicas

| Forma farmacéutica                                                             | Pruebas                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Tabletas con y sin recubrimiento                                               | · Características organolépticas                                                    |
|                                                                                | · Variación de peso                                                                 |
|                                                                                | · Friabilidad **                                                                    |
|                                                                                | · Fuerza de Ruptura**                                                               |
|                                                                                | · Desintegración                                                                    |
|                                                                                | · Determinación de Agua                                                             |
|                                                                                | · Identificación general o específica                                               |
|                                                                                | · Recuento microbiano                                                               |
| Cápsulas de gelatina dura y blanda                                             | · Características organolépticas                                                    |
|                                                                                | · Desintegración (cápsulas duras)                                                   |
|                                                                                | · Variación de peso                                                                 |
|                                                                                | · Determinación de agua                                                             |
|                                                                                | · Identificación general o específica                                               |
|                                                                                | · Prueba de metales pesados (cápsulas llenadas directamente con material triturado) |
| Soluciones, Suspensiones y Emulsiones ( <i>orales y tópicas no estériles</i> ) | · Características organolépticas                                                    |
|                                                                                | · Volumen de entrega                                                                |
|                                                                                | · pH                                                                                |
|                                                                                | · Densidad                                                                          |
|                                                                                | · Identificación general o específica                                               |
|                                                                                | · Contenido alcohólico (cuando aplique)                                             |
|                                                                                | · Recuento microbiano                                                               |
| Cremas, Ungüentos y Geles                                                      | · Características organolépticas                                                    |
|                                                                                | · Llenado mínimo *                                                                  |
|                                                                                | · pH                                                                                |
|                                                                                | · Identificación general o específica                                               |
|                                                                                | · Recuento microbiano                                                               |
| Supositorios (Rectales, uretrales y vaginales)                                 | · Características organolépticas                                                    |
|                                                                                | · Peso promedio                                                                     |
|                                                                                | · Desintegración (cuando aplique)                                                   |
|                                                                                | · Tiempo de fusión                                                                  |
|                                                                                | · Identificación de los activos                                                     |
|                                                                                | · Recuento microbiano                                                               |

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parte entera, triturados y polvos | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Características organolépticas</li> <li>· Llenado mínimo*</li> <li>· Determinación Metales Pesados</li> <li>· Determinación Arsénico</li> <li>· Pérdida por secado</li> <li>· Determinación de agua</li> <li>· Identificación general o específica</li> <li>· Cenizas totales</li> <li>· Cenizas insolubles en ácido</li> <li>· Recuento microbiano</li> </ul> |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## NOTAS:

1) Las pruebas a las que se refiere la Tabla N° 1 se ejecutarán cuando apliquen de acuerdo a las monografías oficiales, o en su defecto a las aportadas por el fabricante.

2) Las especificaciones de las pruebas físicas y químicas mencionadas en la Tabla N° 1 serán tomadas de los libros oficiales o de la literatura técnica reconocida, o en su defecto las que establezca el fabricante.

3) (\*) Las pruebas indicadas con asterisco serán realizadas a los productos naturales por vigilancia sanitaria o denuncia recibida.

4) (\*\*) Las pruebas descritas sólo se realizarán cuando exista un cambio en las características físicas de la forma farmacéutica.

**Tabla 2. Especificaciones para determinación de recuento microbiano**

Expresados en UFC/g o cm<sup>3</sup>

| Producto natural                                                          | Recuento total de aerobios viables | Recuento total de hongos y levaduras | Recuento total de entero bacterias |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| Preparaciones de administración oral                                      | ≤10 <sup>4</sup>                   | ≤10 <sup>2</sup>                     | ≤10 <sup>2</sup>                   |
| Producto al que se le agrega agua a temperatura ambiente antes de su uso. | ≤10 <sup>5</sup>                   | ≤10 <sup>4</sup>                     | ≤10 <sup>3</sup>                   |
| Producto al que se le agrega agua hirviendo antes de su uso.              | ≤10 <sup>7</sup>                   | ≤10 <sup>5</sup>                     | -----                              |
| Preparaciones de administración tópica                                    | ≤10 <sup>2</sup>                   | ≤10 <sup>2</sup>                     | ≤10 <sup>1</sup>                   |

**Tabla 3. Especificaciones para determinación de microorganismos patógenos**

Expresados en UFC/g o Cm<sup>3</sup>

| Producto natural                                                          | <i>Staphylococcus aureus</i> | <i>Escherichia coli</i> | <i>Pseudomonas aeruginosa</i> | <i>Salmonella sp.</i> |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Preparaciones de administración oral                                      | Ausente                      | Ausente                 | -----                         | Ausente               |
| Producto al que se le agrega agua a temperatura ambiente antes de su uso. | -----                        | Ausente                 | -----                         | Ausente               |
| Producto al que se le agrega agua hirviendo antes de su uso               | -----                        | Ausente                 | -----                         | -----                 |

|                                        |         |      |         |      |
|----------------------------------------|---------|------|---------|------|
| Preparaciones de administración tópica | Ausente | ---- | Ausente | ---- |
|----------------------------------------|---------|------|---------|------|

## NOTAS:

1) Se toma como referencia las especificaciones para determinación de microorganismos patógenos para las Tablas No. 2 y No.3 del presente reglamento los valores aportados por el Apéndice XVI D: "Microbiological quality of pharmaceutical preparations" de la Farmacopea Británica 2007, Volumen 4, por contener la información más completa en torno a los recuentos microbiológicos permitidos.

2) Se realizarán sólo los parámetros microbiológicos definidos en este Reglamento, los cuales se expresarán en función de la metodología utilizada con las unidades correspondientes a <3 NMP/g ó < 10 UFC/g que equivale a "Ausente".

## 5. BIBLIOGRAFÍA

5.1 Appendix XVI D. Microbiological quality of pharmaceutical preparations. British Pharmacopeia. Volumen IV. 2007.

5.2 The United States Pharmacopeia 30 and The National Formulary 25. Thirty Edition. The United States Pharmacopeia Convention Inc. USA. 2007.

5.3 Secretaría de Salud Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos. México. 2001.

5.4 Arias.T.D. Glosario de Medicamentos: Desarrollo, Evaluación y Uso. Primera Edición. Organización Panamericana de la Salud. USA. 1999.

5.5 García G. Mildred. Legislación en Iberoamérica sobre Fitofármacos y Productos Naturales. CYTED. Costa Rica, 2000.

5.6 RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.

## 7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico corresponde a la Autoridad Reguladora de cada país.

ANEXO 1  
(Normativo)

## Cantidad de muestras requeridas para la verificación de la calidad de los productos naturales medicinales

| Producto                                                          | Cantidad (unidades) |                                      |                   |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------|
|                                                                   | Muestra             | Muestra de retención/ contra muestra | Total de muestras |
| Tabletas con y sin recubrimiento                                  | 120                 | 120                                  | 240               |
| Cápsulas de gelatina dura y blanda                                | 120                 | 120                                  | 240               |
| Soluciones, suspensiones y emulsiones con volumen mayor a 250 mL. | 10                  | 10                                   | 20                |
| Soluciones, suspensiones y emulsiones con volumen menor a 250 mL. | 20                  | 20                                   | 40                |
| Cremas, geles y ungüentos mayores de 30 g                         | 10                  | 10                                   | 20                |
| Cremas, geles y ungüentos menores de 30 g                         | 15                  | 15                                   | 30                |
| Polvos y triturados (frascos o sobres) con menos de 150 g         | 10                  | 10                                   | 20                |
| Polvos y triturados (frascos o sobres) con 150 g o más            | 5                   | 5                                    | 10                |
| Supositorios (Rectales, uretrales y vaginales)                    | 30                  | 30                                   | 60                |

**NOTA:** Para la identificación de ciertos componentes naturales es posible que se requiera una mayor cantidad de muestra para lograr determinar la presencia de ciertos componentes, debido a que, generalmente, éstos se encuentran en pequeñas cantidades en los productos naturales medicinales, por lo tanto, la autoridad reguladora se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras para efectos de análisis.

*Fin del Reglamento*

ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 270-2011 (COMIECO-LXI)

**REGLAMENTO** RTCA 11.04.41:06  
**TECNICO CENTROAMERICANO**

**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.  
PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO  
HUMANO. REQUISITOS DE ETIQUETADO**

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 11.120.99 RTCA 11.04.41:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.04.41:06 Productos Farmacéuticos, Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

**Por Guatemala**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**  
Consejo Superior de Salud Pública y  
Ministerio de Salud (MINSAL)

**Por Nicaragua**  
Ministerio de Salud

**Por Honduras**  
Secretaría de Salud

**Por Costa Rica**  
Ministerio de Salud

**1. OBJETO**

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de productos naturales medicinales para uso humano, que se comercializan en los países Centroamericanos.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

Aplica al Etiquetado de todos los productos naturales medicinales para uso humano, cualquiera que sea su modalidad de venta, expedición o suministro.

**NOTA 1:** No aplica a los productos que contengan sustancias activas de síntesis químicas o aisladas de material natural como responsable de la actividad farmacológica.

**3. DEFINICIONES**

Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

**3.1 Acondicionador o emparador:** empresa que realiza las operaciones necesarias para que un producto a granel llegue a ser un producto terminado.

**3.2 Concentración:** contenido de ingrediente natural, expresado en masa o volumen, en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) y en función de la forma farmacéutica.

**3.3 Dosis:** cantidad de un producto natural medicinal que debe administrarse a un paciente, en un intervalo de tiempo determinado, para producir el efecto terapéutico.

**3.4 Envase o empaque:** Material empleado para proteger en su manejo, almacenamiento y transporte al producto natural medicinal.

**3.5 Envase primario o empaque primario:** recipiente o envase dentro del cual se coloca directamente el producto natural medicinal terminado.

**3.6 Envase secundario o empaque secundario:** envase definitivo de distribución y comercialización o material de empaque dentro del cual se coloca el envase primario que contiene el producto natural medicinal en su forma farmacéutica definitiva.

**3.7 Etiquetado o rotulado:** información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto natural medicinal.

**3.8 Excipiente o vehículo:** sustancia sin acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen o propiedades fisicoquímicas de las preparaciones de productos naturales medicinales.

**3.9 Fecha de expiración o vencimiento:** fecha establecida para cada lote colocada en el empaque primario y secundario hasta la cual se espera

que el producto natural medicinal, almacenado adecuadamente cumpla las especificaciones de calidad.

**3.10 Forma farmacéutica:** forma física que se le da a un producto natural para su adecuada dosificación, conservación y administración.

**3.11 Inserto, prospecto o instructivo:** información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del producto natural medicinal.

**3.12 Lote:** cantidad de producto que se fabrica en un ciclo de producción. La característica esencial del lote es su homogeneidad.

**3.13 Modalidad de venta:** diferentes variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos naturales medicinales, siendo éstas las siguientes:

- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica;
- b) Producto de venta libre.

**3.14 Nombre científico:** nombre binario de la especie, formado por género y epíteto específico.

**3.15 Nombre común:** denominación con la cual se conoce popularmente a una planta, animal o mineral en una región determinada.

**3.16 Nombre comercial:** nombre que distingue a un determinado producto natural medicinal, de propiedad exclusiva de un laboratorio.

**3.17 Nombre del producto natural medicinal:** denominación utilizada para la comercialización de un producto natural medicinal, que deberá ser un nombre científico, nombre común o nombre comercial. Cuando sea un nombre comercial no deberá prestarse a confusión con la denominación científica.

**3.18 Número de lote:** combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

**3.19 Producto natural medicinal:** producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales; que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicione sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados productos naturales medicinales.

**3.20 Producto terminado:** forma farmacéutica final que está en su envase o empaque definitivo, etiquetada y lista para ser distribuida y comercializada

**3.21 Sustancia activa natural:** sustancia definida químicamente o grupos de sustancias, cuya acción farmacológica se conoce y es responsable de efectos terapéuticos presentes en el producto natural medicinal. Cuando se desconocen las sustancias químicas citadas anteriormente, se considera sustancia activa a la droga natural o a la preparación natural.

**3.22 Vía de administración:** ruta mediante la cual se pone el producto natural en contacto con el ser humano receptor para que pueda ejercer acción local o acción sistémica.

#### 4. CONDICIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

La información de la etiqueta o rotulo en condiciones normales de manipulación del producto debe mantenerse fácilmente legible, estar redactada en idioma castellano/español. El uso simultáneo de otros idiomas será aceptado siempre y cuando la información sea la misma.

Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

La impresión de las etiquetas que se adhieran al envase o empaque, podrá estar en el reverso de las mismas, siempre que sea claramente visible y legible a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las burbujas, cunas, bandejas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundario, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

### 5. ETIQUETADO DE PRODUCTOS NATURALES

#### 5.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información que deberá llevar la etiqueta del envase o empaque primario del producto, cuando no tenga empaque o envase secundario, es la siguiente:

- a) Nombre del producto.
- b) Forma farmacéutica.
- c) Indicaciones.
- d) Modo de empleo.
- e) Composición cuali-cuantitativa de las sustancias activas naturales (incluyendo nombre científico), por forma dosificada
- f) Número de inscripción o registro.
- g) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen. En caso de fabricación por terceros, se debe incluir nombre y país de origen de los laboratorios involucrados en los diferentes procesos de fabricación.
- h) Cantidad o volumen neto del producto terminado en el envase declarado en el Sistema Internacional de Unidades.
- i) Número de lote.
- j) Condiciones de almacenamiento
- k) Fecha de vencimiento.
- l) Contraindicaciones y advertencias si proceden.
- m) Leyendas generales.
- n) Leyendas especiales, si proceden.
- o) Dosis.
- p) Vía de administración

En caso de que el producto se dispense al usuario con su empaque o envase secundario o con inserto, la información indispensable que debe incluir en el envase o empaque primario debe ser:

- a) Nombre del producto.
- b) Número de lote.
- c) Fecha de vencimiento.
- d) Nombre o logotipo del laboratorio fabricante.

#### 5.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información que deberá llevar la etiqueta del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Nombre del producto.
- b) Forma farmacéutica
- c) Indicaciones.
- d) Modo de empleo.
- e) Composición cuali-cuantitativa de ingredientes activos (incluyendo nombre científico) por forma dosificada.
- f) Número de inscripción o registro.
- g) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen. En caso de fabricación por terceros, se debe incluir nombre y país de origen de los laboratorios involucrados en los diferentes procesos de fabricación.
- h) Cantidad o volumen neto del producto terminado en el envase declarado en el Sistema Internacional de Unidades.
- i) Número de lote.
- j) Condiciones de almacenamiento.
- k) Fecha de vencimiento.
- l) Contraindicaciones y advertencias (si proceden).
- m) Interacciones (si proceden).
- n) Efectos adversos (si proceden).
- o) Leyendas generales.
- p) Leyendas especiales, si proceden.
- q) Posología.
- r) Vía de administración
- s) Uso durante el embarazo, en el período de lactancia, en ancianos y niños menores de dos años

Si la totalidad de la información exigida en los numerales 5.1 y 5.2 no puede ser consignada en la etiqueta o empaque, debe incluirse utilizando inserto, instructivo o prospecto.

## 6. LEYENDAS GENERALES Y ESPECIALES

Las leyendas que deben figurar en el etiquetado del producto natural medicinal, se citan a continuación.

### 6.1 Leyendas generales:

6.2.1. Manténgase fuera del alcance de los niños.

6.3.2. Para modalidad de venta libre: "Si los síntomas persisten consulte a su médico".

6.2 Leyendas especiales: cuando el producto lo requiera.

## 7. CONCORDANCIA

El presente documento no tiene concordancia con ningún otro reglamento o normativa internacional.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

Para la elaboración del presente reglamento técnico se tomó en cuenta el documento siguiente:

- RTCA 11.01.02:03 Reglamento Técnico Productos Farmacéuticos. Etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano.
- RTCA Productos Farmacéuticos. Productos naturales medicinales para uso humano. Registro sanitario.

## 9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades reguladoras de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana.

—FIN DEL REGLAMENTO—

Reg. 00054 – M 54128 – Valor C\$ 8,700.00

RESOLUCION No. 273- 2011 (COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38,39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Etiquetado de Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.57:10 Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Etiquetado;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

### RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.57:10 PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE ETIQUETADO, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de junio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011

(f) Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador. (f) Luis A. Velásquez Q., Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Francisco Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 273-2011 (COMIECO-LXI)

**REGLAMENTO TÉCNICO** RTCA 65.03.57:10  
**CENTROAMERICANO**

**PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE ETIQUETADO.**

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.100 RTCA 65.03.57:10  
Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

### INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.03.57:10 Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional. Requisitos de etiquetado, por el Subgrupo de Medicamentos y Sustancias Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

**Por Guatemala**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por Nicaragua**  
Ministerio de Salud

**Por Honduras**  
Secretaría de Salud

**Por Costa Rica**  
Ministerio de Salud

### 1. OBJETO

Establecer las indicaciones y especificaciones que deben aparecer en las etiquetas de los plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las etiquetas de los plaguicidas para uso doméstico y uso profesional en sus diferentes formulaciones y presentaciones.

No aplica a los plaguicidas de origen botánico y microbiológico.

### 3. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

IUPAC: International Union of Pure and Applied Chemistry (Unión Internacional de Química Pura y Aplicada).

OMS: Organización Mundial de la Salud

FAO: Food and Agriculture Organization of the United Nations (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

### 4. DEFINICIONES

**4.1 Empresa controladora de plagas:** aquella empresa natural o jurídica que se dedica a utilizar plaguicidas objeto de este reglamento para prevenir, controlar o destruir cualquier plaga que pueda afectar la salud humana, en áreas o espacios interiores, exteriores de viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, grandes extensiones en jardinería y recreación y lugares donde circulan, permanecen o concurren personas.

**4.2 Aditivos de formulación:** cualquier sustancia emulsificante, disolvente, dispersante, propelente, componentes de la formulación del plaguicida o sus mezclas.

**4.3 Envase primario o envase:** todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación. También se designa simplemente como "envase".

**4.4 Envase secundario o empaque:** todo recipiente que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario generalmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio, uno o varios envases primarios.

**4.5 Envase terciario o embalaje:** todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase primario y/o envase secundario,

contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario final.

**4.6 Etiqueta:** conjunto de elementos de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto, elegidos en razón de su pertinencia para el sector o los sectores de que se trate, que se adhieren o se imprimen en el recipiente que contiene el producto o en su embalaje/envase exterior, o que se fijan en ellos.

**4.7 Etiqueta complementaria:** aquella que sustituye a la etiqueta de origen, cuando ésta se declara en idioma diferente al español/castellano; o bien, complementa la información no incluida en la etiqueta de origen presentada en idioma español/castellano.

**4.8 Fabricante:** persona jurídica, que se dedica a la síntesis de ingredientes activos grado técnico que se utilizan en la formulación de plaguicidas objeto de este reglamento.

**4.9 Formulación:** proceso mediante el cual se elaboran plaguicidas que contengan uno o más ingredientes activos uniformemente distribuidos en uno o más aditivos, con o sin ayuda de acondicionadores de fórmula.

**4.10 Formulador:** persona natural o jurídica que se dedica a la formulación de plaguicidas objeto de este reglamento.

**4.11 Ingrediente activo:** componente de una formulación responsable de la actividad biológica directa o indirecta contra plagas y vectores. Un único ingrediente activo puede estar conformado por una o más entidades químicas que pueden diferir en la actividad relativa. Una formulación puede contener uno o más ingredientes activos.

**4.12 Marca comercial:** cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto, perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de las de otros.

**4.13 Nombre comercial:** signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

**4.14 Nombre común:** nombre del ingrediente activo, aprobado por la Organización Internacional de Normalización (ISO).

**4.15 Plaga:** cualquier tipo de organismo que por su densidad de población perjudica los cultivos, la salud, los bienes de producción y el ambiente del hombre.

**4.16 Plaguicida:** cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas destinada a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o las especies de plantas y animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de bienes de consumo.

**4.17 Plaguicida de uso doméstico:** formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurren personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores). No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala, estos plaguicidas deben ser de categoría IV según la clasificación toxicológica de la OMS.

Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.

**4.18 Plaguicida de uso profesional:** formulación que contienen uno o varios ingredientes activos. Solo pueden ser aplicados por personal autorizado y capacitado. Estos plaguicidas deben ser de las categorías II, III o IV según clasificación toxicológica de la OMS y que al momento de su aplicación, la dilución final se clasifique en la categoría IV. Estos plaguicidas deben contar con reconocimiento para ser aplicados en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurren personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores, grandes extensiones de jardinería y recreación).

**NOTA:** Esta categoría contempla a los plaguicidas de uso en salud pública y los plaguicidas de uso por empresas controladoras de plagas.

**4.19 Panfleto o instructivo:** documento que contiene la información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener al menos los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del plaguicida de uso doméstico y de uso profesional que lo contiene.

**4.20 Panel central de la etiqueta:** es la parte de la etiqueta donde está inscrito el nombre comercial y nombre común, el tipo de formulación, la marca comercial del producto o la marca registrada si éste es el caso.

## 5. CONDICIONES Y RESTRICCIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

### 5.1 Principios generales del etiquetado de plaguicidas de uso doméstico y profesional.

**5.1.1** Las etiquetas que se coloquen en los plaguicidas deben aplicarse de manera que no se separen del envase o empaque bajo condiciones normales de uso.

**5.1.2** Los materiales de impresión empleados deben ser de una calidad tal, que resistan la acción de los agentes atmosféricos y las condiciones normales de uso, transporte y almacenamiento.

**5.1.3** El lenguaje debe ser claro, breve, sencillo y exento de ideas que tiendan a la ampliación o exageración de las cualidades o capacidades reales del plaguicida. Las palabras deben ser de uso común evitando tecnicismos que confundan al usuario y empleando palabras que definan certeramente la idea.

**5.1.4** No se permite el uso de indicaciones tales como "no tóxico", "no nocivo" o cualquier otra indicación análoga, ni el uso de términos extensivos tales como: "etc.", "y otros", "ampliamente", "los más diversos", "ciertos", "casi todos", "la mayoría" o cualquier otra indicación análoga.

**5.1.5** Las representaciones gráficas, figuras, pictogramas o diseños necesarios del etiquetado, deben aparecer claramente visibles y fácilmente legibles, evitando el uso de dibujos que confundan o induzcan al mal uso del producto.

**5.1.6** Los textos y leyendas del etiquetado de los envases o empaques de plaguicidas, destinados al mercado centroamericano, deben estar redactados en español. Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta no sea éste, debe colocarse una etiqueta complementaria en idioma español, que contenga la información obligatoria incluida en este reglamento.

5.1.7 Cuando se utilice una etiqueta complementaria que sustituya a la etiqueta de origen o la complemente, la información contenida en ella debe estar conforme con lo establecido en este reglamento, y la misma debe estar adherida al envase o empaque.

5.1.8 Se aceptarán etiquetas redactadas en más de un idioma, siempre y cuando la información esté también en español/castellano.

5.1.9 La información que por el tamaño del envase o empaque no pueda formar parte del etiquetado del plaguicida (tanto de uso doméstico como profesional) se debe presentar en un panfleto que acompañe a cada envase o empaque y debe incluirse la leyenda, en letra mayúscula y en negrita que diga: **“LEA EL PANFLETO O INSTRUCTIVO ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO”**.

## 5.2 Dimensiones de la etiqueta

### 5.2.1 Plaguicidas de uso doméstico

La dimensión de la etiqueta se debe ajustar al tamaño del envase y empaque. El tamaño de letra y pictogramas debe cumplir con lo establecido en los puntos 5.3.1 al 5.3.3.

### 5.2.2 Plaguicidas de uso profesional

Para los plaguicidas de uso profesional, el tamaño de la etiqueta debe estar de acuerdo con las siguientes proporciones:

a. En envases o empaques cuya capacidad sea hasta de 4 L o 5 kg, la etiqueta debe abarcar por lo menos el 75% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.

b. En envases o empaques mayores de 4 L o 5 kg hasta 18 L o 25 kg, la etiqueta debe abarcar por lo menos el 25% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque. En ningún caso el tamaño puede ser menor al definido para etiquetas en el inciso a.) de este artículo.

c. En envases o empaques de capacidad superior a 18 L o 25 kg, el tamaño de la etiqueta debe ser al menos igual al tamaño definido en el inciso b.) de este numeral.

## 5.3 Tamaño de letras y pictogramas para los plaguicidas de uso doméstico y uso profesional

### 5.3.1 Tamaño de la letra

Las leyendas de advertencias solicitadas en este reglamento deben estar en mayúscula y en negrita, con un tamaño de al menos 2 mm y todos los demás textos de al menos 1,25 mm.

### 5.3.2 Estilos de impresión

5.3.2.1 La impresión sobre la etiqueta debe ir en la misma dirección y nunca debe sobreponerse, aún cuando se utilicen colores diferentes.

5.3.2.2 La impresión condensada nunca debe utilizarse.

5.3.2.3 La impresión en itálica solo debe utilizarse para nombres científicos o latinos.

5.3.2.4 La impresión en resaltado solo debe utilizarse para enfatizar.

### 5.3.3 Tamaño de los pictogramas

Los pictogramas exigidos en este reglamento deben ser de dimensiones tales que permita al usuario identificar y comprender el mensaje. El tamaño

mínimo permitido es de 7 x 7 mm. Para plaguicidas de uso profesional la ubicación de los pictogramas se establece en el punto 7.4.3.

## 5.4 Leyendas solicitadas en la etiqueta.

5.4.1 Se deben declarar los números telefónicos de los Centros de Información Toxicológica de cada Estado Parte.

5.4.2 En cada etiqueta de uso doméstico y profesional según corresponda, deben colocarse las siguientes leyendas de advertencias:

a. Para ambos tipos de plaguicidas **“PRECAUCIÓN, LEA LA ETIQUETA Y LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO”**.

b. En el caso de plaguicidas de uso profesional, la leyenda debe decir: **“PRECAUCION, LEA LA ETIQUETA, EL PANFLETO Y LAS INSTRUCCIONES ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO”**.

c. Para ambos tipos de plaguicidas: **“NO APLICAR DIRECTAMENTE, NI INDIRECTAMENTE SOBRE ALIMENTOS O UTENSILIOS DE COCINA”; “NO SE APLIQUE EN PRESENCIA DE PERSONAS Y ANIMALES DOMESTICOS”; “NO SE TRANSPORTE NI ALMACENE JUNTO A PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ROPA”; “MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS”; “NUNCA REUTILICE ESTE ENVASE”**.

d. Además deben incluir una leyenda que indique: **“NO COMER, BEBER O FUMAR CUANDO SE UTILICE ESTE PRODUCTO. LAVARSE CUIDADOSAMENTE LAS MANOS CON AGUA Y JABON DESPUES DE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO”**.

5.4.3 En el caso de los plaguicidas de uso profesional, deben incluirse los pictogramas correspondientes, de conformidad con los anexos 1 y 2.

a. En ambos tipos de plaguicidas, se debe indicar el período de reingreso al área o ambiente que ha sido tratado. Además se debe declarar la plaga que controla el producto utilizando el nombre común y el nombre científico.

b. Leyenda en letra mayúscula y en negrita que diga: **“EN CASO DE MALESTAR O INTOXICACION, LLEVE EL PACIENTE AL MEDICO Y ENTREGUE ESTA ETIQUETA, PANFLETO O INSTRUCTIVO”**.

## 6. FORMATO DE ETIQUETA PARA PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO.

### 6.1 Panel central o Sección principal de la etiqueta.

Los siguientes requisitos deben aparecer en el panel central o sección principal de la etiqueta:

a. El nombre comercial y la marca comercial del producto.

b. La leyenda **“PLAGUICIDA DE USO DOMESTICO”**.

c. La acción biocida del plaguicida, señalando la forma física del mismo o bien aquel término que defina mejor su estado físico.

d. El contenido neto en unidades del Sistema Internacional y no requerirá de ninguna frase adicional que lo identifique.

### 6.2 Otra información obligatoria en la etiqueta.

Los siguientes requisitos deben distribuirse en el resto de la etiqueta en el orden que lo decida el fabricante:

a. El Nombre común y el nombre químico del o de los ingredientes activos (de conformidad con la nomenclatura química reconocida por IUPAC), la concentración de este y de otros ingredientes de importancia toxicológica, expresado en forma porcentual. Se debe indicar la cantidad en gramos del o de los ingredientes activos contenidos por litro o kilogramo de producto formulado.

b. Bajo el título de "FRASES Y ADVERTENCIAS DE USO", debe incluirse las leyendas establecidas en el numeral 5.4.

c. Bajo el título de "PRECAUCIONES DE SEGURIDAD", debe indicarse las advertencias específicas al producto (si existen), la buena práctica de aplicación, precauciones a tener en cuenta antes y después de la aplicación.

d. Bajo el título de "SINTOMAS y SIGNOS DE INTOXICACION" debe indicarse los síntomas y efectos de la intoxicación aguda en el ser humano, por ingestión, inhalación, contacto dérmico y ocular o cualquier otro. Usar términos comunes.

e. Bajo el título de "PRIMEROS AUXILIOS", señalar las medidas inmediatas que deben tomarse en el caso de sobre exposición aguda al producto:

- En caso de ingestión el fabricante o formulador debe indicar las medidas a tomar, las cuales dependerán del tipo de formulación y del o los ingredientes activos que contenga.

- Debe llevar la leyenda: "NUNCA DÉ A BEBER NI INDUZCA EL VOMITO EN UNA PERSONA INCONSCIENTE."

- EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL LAVAR USANDO AGUA Y JABÓN ABUNDANTE.

- EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LAVAR CON AGUA DURANTE VARIOS MINUTOS. SI LA IRRITACIÓN OCULAR PERSISTE VISITAR A UN MÉDICO. LAVARSE LAS MANOS DESPUÉS DE LA MANIPULACIÓN.

f. Bajo el título de "RECOMENDACIONES AL MEDICO" indicar los antídotos y el tratamiento específico, así como las medidas para confirmar el diagnóstico, si se conocen. En caso de no tener antídoto indicar "NO TIENE ANTIDOTO".

g. Bajo el título de "INSTRUCCIONES DE USO", indicar el modo de aplicación, dosificaciones, plagas a las que se destina el producto y cualquier otra información que el fabricante o formulador considere necesaria para la utilización del producto.

h. Bajo el título "PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO" deben indicarse los riesgos físicos y químicos del plaguicida, y cualquier otro que el fabricante o formulador considere necesario.

i. Si el producto es un aerosol, un líquido o un sólido inflamable o combustible, debe llevar el pictograma de inflamabilidad o combustibilidad establecidos en el Anexo 1, y las siguientes advertencias:

- Recipiente a presión. No perforar ni quemar, incluso después de su uso.

- No rociar sobre llama al descubierto o sobre material incandescente.

- Mantener alejado de fuentes de calor, chispas y llamas al descubierto.

- No fumar cuando utiliza el producto.

- Proteger de la luz solar y no exponer este producto a una temperatura superior de 50 °C.

j. Bajo el título "MEDIDAS PARA PROTECCION AL AMBIENTE" señalar la adecuada destrucción de los envases, protección de las especies de animales domésticos y de la fauna en general y para prevenir la contaminación del suelo, aire, mantos y cuerpos receptores de agua. Las indicaciones deben cumplir con lo establecido en las legislaciones de cada país.

k. La etiqueta del producto debe indicar el país de formulación con la leyenda "FORMULADO EN".

l. El número del registro oficial extendido por la autoridad competente del Estado Parte. Además debe incluirse el número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año); estos pueden aparecer fuera de la etiqueta formando parte del envase primario, los cuáles deben ser proporcionados por el fabricante o formulador.

m. El nombre, dirección y número de teléfono del fabricante, formulador, importador, distribuidor o envasador.

## 7. FORMATO DE ETIQUETA PARA PLAGUICIDAS DE USO PROFESIONAL

7.1 Los plaguicidas de uso profesional deberán contener en el panel central o sección principal de la etiqueta los siguientes requisitos:

a. El nombre comercial y la marca comercial del producto.

b. La leyenda "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA SALUD PUBLICA" o "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA EMPRESAS

CONTROLADORAS DE PLAGAS”, según sea el caso.

c. El nombre común y el nombre químico del ingrediente activo (según la nomenclatura química reconocida por IUPAC), la concentración de este y de otros ingredientes de importancia toxicológica expresado en forma porcentual. Se debe indicar la cantidad en gramos del o los ingredientes activos contenidos por litro o kilogramo de producto formulado.

d. La acción biocida del plaguicida, señalando la forma física del mismo o bien aquel término que defina mejor su estado físico.

Para fines de este Reglamento se utilizará los criterios de clasificación toxicológica de la OMS, según la tabla siguiente:

**Tabla 1. Clasificación toxicológica de la Organización Mundial de la Salud (OMS/FAO)**

**DL<sub>50</sub> en ratas (mg/kg de peso corporal)**

| Clasificación de la OMS según peligro potencial                        | Información que debe aparecer en la etiqueta |                                |                                                                                                        | DL50 aguda (rata) mg/kg de peso corporal |            |            |            |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------|------------|------------|
|                                                                        | Denominación de Peligro                      | Color de la banda <sup>1</sup> | Símbolos y palabras                                                                                    | Oral                                     |            | Dermal     |            |
|                                                                        |                                              |                                |                                                                                                        | Sólido                                   | Líquido    | Sólido     | Líquido    |
| I.a.<br>Extremadamente Peligroso                                       | Muy tóxico                                   | Rojo<br>PMS<br>199C            | <br><b>MUY TOXICO</b> | 5 o menos                                | 20 o menos | 10 o menos | 40 o menos |
| I.b.<br>Altamente Peligroso                                            | Tóxico                                       | Rojo<br>PMS<br>199C            | <br><b>TOXICO</b>     | 50 - 500                                 | 20- 200    | 10 - 100   | 40- 400    |
| II<br>Moderadamente Peligroso                                          | Nocivo                                       | Amarillo<br>PMS C              | <br><b>NOCIVO</b>   | 50 - 500                                 | 200 - 2000 | 100-1000   | 400-4000   |
| III<br>Ligeramente Peligroso                                           | Cuidado                                      | Azul<br>PMS 293 C              | <b>CUIDADO</b>                                                                                         | > 500                                    | >2000      | >1000      | >4000      |
| IV<br>Productos que no ofrecen peligro EN CONDICIONES NORMALES DE USO. |                                              | Verde<br>PMS 347 C             | <b>PRECAUCION</b>                                                                                      | > 2000                                   | >3000      |            |            |

**NOTA:** Solventes y vehículos pueden cambiar la toxicidad de la formulación.

e. El contenido neto en unidades del Sistema Internacional de Unidades y no requerirá de ninguna frase adicional que lo identifique.

## 7.2 Otra información obligatoria en la etiqueta.

Los requisitos incluidos en este apartado deberán ser distribuidos en el resto de la etiqueta de acuerdo al diseño presentado en el numeral 7.4 de este reglamento:

a. Bajo el título de “FRASES Y ADVERTENCIAS DE USO”, debe incluirse las leyendas establecidas en el numeral 5.4.

b. Bajo el título de “PRECAUCIONES DE SEGURIDAD”, deben indicarse las advertencias específicas al producto (si existen), la buena práctica

de aplicación, las precauciones cuando se manipulan concentrados (si procede), precauciones a tener en cuenta antes y después de la aplicación, cuidados con el equipo de aplicación (si existe riesgo), entre otros.

c. Bajo el título de "SINTOMAS y SIGNOS DE INTOXICACION", deberá indicarse los síntomas y efectos de la intoxicación aguda en el ser humano, por ingestión, inhalación, contacto dérmico y ocular o cualquier otro. Usar términos comunes.

d. Bajo el título de "PRIMEROS AUXILIOS", señalar las medidas inmediatas que deben tomarse en el caso de sobre exposición aguda al producto:

- En caso de ingestión, el fabricante o formulador debe indicar las medidas a tomar, las cuales dependerán del tipo de formulación y del o los ingredientes activos que contenga.

- Debe llevar la leyenda: "NUNCA DÉ A BEBER O INDUZCA EL VOMITO EN UNA PERSONA INCONSCIENTE."

- EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL QUITAR INMEDIATAMENTE TODA LA ROPA CONTAMINADA. LAVAR LAS ZONAS DE PIEL EN CONTACTO CON EL PLAGUICIDA, USANDO AGUA Y JABÓN ABUNDANTES.

- EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LAVAR CON AGUA DURANTE VARIOS MINUTOS. SI LA IRRITACIÓN OCULAR PERSISTE VISITAR A UN MÉDICO. Bajo el título de "RECOMENDACIONES AL MEDICO" indicar los antídotos y el tratamiento específico, así como las medidas para confirmar el diagnóstico, si se conocen. En caso de no tener antídoto indicar "NO TIENE ANTÍDOTO".

e. Bajo el título de "INSTRUCCIONES DE USO", indicar el modo de aplicación, dosificaciones, plagas a las que se destina el producto y cualquier otra información que el fabricante o formulador considere necesaria para la utilización del producto.

f. Bajo el título "PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO" deberá indicarse los riesgos físicos y químicos del plaguicida, y cualquier otro que el fabricante o formulador considere necesario.

Si el producto es un aerosol, un líquido o un sólido inflamable o combustible, debe llevar el pictograma de inflamabilidad o combustibilidad correspondiente del Anexo 1, y las siguientes advertencias:

- Recipiente a presión, no perforar ni quemar, incluso después de su uso.  
 - No rociar sobre llama al descubierto o sobre material incandescente.  
 - Mantener alejado de calor, chispas y llamas al descubierto.  
 - No fumar cuando utiliza el producto.  
 - Proteger de la luz solar y no exponer el producto a una temperatura superior de 50 °C.

g. Bajo el título "MEDIDAS PARA PROTECCION AL AMBIENTE" señalar la adecuada disposición final de los envases luego de su uso, protección de las especies de animales domésticos y de la fauna en general y para prevenir la contaminación del suelo, aire, mantos y cuerpos receptores de agua. Las indicaciones deberán estar conformes con lo establecido en las legislaciones de cada país.

h. Los plaguicidas de uso profesional, deberán incluir la clasificación

toxicológica del plaguicida en la etiqueta de manera visual mediante un color específico, según lo establecido en la Tabla 1. La identificación del color se hará en forma de una banda a lo largo de la base de la etiqueta, cuyo ancho será igual al 15% de la altura de dicha etiqueta. Al centro de la banda debe imprimirse en color negro o en un color contrastante el texto que señala la categoría toxicológica del producto "MODERADAMENTE PELIGROSO" para categoría II, "LIGERAMENTE PELIGROSO" para categoría III y "PRECAUCION" para los de categoría IV según corresponda, en un tamaño no menor de la tercera parte del ancho de la banda.

i. Las tonalidades de los colores y las palabras de advertencia correspondientes a la categoría toxicológica de los plaguicidas, deben ser según se indica en la Tabla 1.

j. El número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año) puede aparecer fuera de la etiqueta formando parte del envase primario. La etiqueta del producto deberá indicar el país de formulación con la leyenda "FORMULADO EN".

k. El número del registro oficial, extendido por la autoridad competente del Estado Parte. Además debe incluirse el número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año); estos pueden aparecer fuera de la etiqueta formando parte del envase primario, los cuáles deben ser proporcionados por el fabricante o formulador.

l. El nombre, dirección y número de teléfono del fabricante, formulador, importador, distribuidor o envasador.

### 7.3 Panfleto

7.3.1 Los plaguicidas de uso profesional deben incluir un panfleto que además de reproducir la información de la etiqueta, contenga información referente a equipos de aplicación, equipos de protección personal, forma de aplicación, dosificación, modo de acción, mecanismo de acción, período de reingreso a áreas tratadas y otras medidas específicas para la prevención de daños a la salud y protección del usuario, animales domésticos y al ambiente.

7.3.2 El panfleto debe llevar la leyenda en letra mayúscula y negrita que diga: "NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE MANIPULARLO Y PÓNGASE ROPA LIMPIA"

### 7.4 FORMATOS AUTORIZADOS DE ETIQUETAS

7.4.1 En el caso de que la etiqueta sea de un panel, la misma debe contener la siguiente información:

a. Leyenda "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA SALUD PÚBLICA" o "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS".

b. Nombre comercial y la marca comercial del producto.

c. Nombre químico, nombre común y concentración en porcentajes del ingrediente(s) activo(s) y de otros aditivos de importancia toxicológica.

d. Los plaguicidas de uso profesional, deben indicar la cantidad en gramos del ingrediente(s) activo(s) contenidos por litro o kilogramo de producto formulado;

Tipo de formulación y acción biocida.

f. El número del registro oficial, extendido por la autoridad competente del Estado Parte. Además debe incluirse el número de lote, fecha de

- formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año); los cuales pueden aparecer fuera de la etiqueta, formando parte del envase primario.
- g. Instrucciones de uso.
  - h. Períodos de ingreso en áreas donde se ha aplicado el plaguicida.
  - i. Precauciones de seguridad y frases de advertencia. Los pictogramas necesarios de conformidad con el anexo 2.
  - j. Precauciones y advertencias de riesgo físico, químico y otro que considere necesario el fabricante o formulador, incluyendo los pictogramas respectivos de conformidad con el anexo 1.
  - k. Primeros auxilios y recomendaciones al médico.
  - l. El contenido neto en unidades del Sistema Internacional y no requerirá de ninguna frase adicional que lo identifique.
  - m. Nombre, dirección y número de teléfono del fabricante, formulador, importador, distribuidor o envasador.
  - n. Frases de advertencia del numeral 5.4.
  - o. Medidas de protección ambiental (incluyendo los pictogramas del anexo 2).
  - p. Advertencias de responsabilidad legal, transporte, almacenamiento, incompatibilidad con otros productos y cualquier otra información que el fabricante o formulador considere necesaria.
  - q. Color correspondiente a la categoría toxicológica y nombre de la misma (según lo dispuesto en la Tabla 1)

7.4.2 En el caso de una etiqueta de dos paneles:

7.4.2.1 El primer panel o panel central debe contener la siguiente información:

- a. La leyenda "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA SALUD PÚBLICA" o "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS", según sea el caso.
- b. Nombre comercial y la marca comercial del producto.
- c. Nombre químico, nombre común y concentración en porcentajes del ingrediente(s) activo(s) y de otros aditivos de importancia toxicológica.
- d. Los plaguicidas de uso profesional, deben indicar la cantidad en gramos del ingrediente(s) activo(s) contenidos por litro o kilogramo de producto formulado.
- e. Tipo de formulación y acción biocida.
- f. El contenido neto en unidades del Sistema Internacional y no requerirá de ninguna frase adicional que lo identifique.

7.4.2.2 El segundo panel, que puede estar ubicado a la izquierda o derecha del panel central, debe contener:

- a. Instrucciones de uso.
- b. Los periodos de ingreso en áreas donde se ha aplicado el plaguicida.
- c. Precauciones de seguridad y frases de advertencia (establecidas en el numeral 5.4). Además se deben incluir los pictogramas necesarios de conformidad con el Anexo 2.
- d. Precauciones y advertencias de riesgo físico, químico y otro que el fabricante o formulador considere necesario, incluyendo los pictogramas respectivos de conformidad con el Anexo 1.
- e. Primeros auxilios y recomendaciones al médico.
- f. Medidas de protección ambiental (incluyendo los pictogramas necesarios del Anexo 2).
- g. Nombre y dirección del fabricante o formulador, distribuidor y registrante.
- h. Advertencias de responsabilidad legal, transporte, almacenamiento e incompatibilidad con otros productos.
- i. El número del registro oficial extendido por la autoridad competente del Estado Parte. Además debe incluir el número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año); los cuales pueden aparecer fuera de la etiqueta formando parte del envase primario.
- j. Nombre dirección y número de teléfono del fabricante, formulador, importador, distribuidor o envasador.
- k. Medidas de protección ambiental (incluyendo los pictogramas del Anexo 2).
- l. Advertencias de responsabilidad legal, transporte, almacenamiento, incompatibilidad con otros productos y cualquier otra información que el fabricante o formulador considere necesaria.
- m. Color correspondiente a la categoría toxicológica y nombre de la misma (según lo dispuesto en la Tabla 1).

7.4.3 En el caso de una etiqueta de tres paneles, la distribución de la información se hará como se indica a continuación:

| PANEL IZQUIERDO MEDIDAS DE SEGURIDA                                                                                                              | PANEL CENTRAL INFORMACIÓN GENERAL                                                                                                  | PANEL DERECHO INSTRUCCIONES GENERALES                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FRASES DE ADVERTENCIA Y USO (Lo establecido en numeral 5.4)                                                                                      | Leyenda "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA SALUD PÚBLICA" o "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS" | INSTRUCCIONES DE USO (incluir pictogramas de Anexo 2)                                                                                                                                    |
| PRECAUCIONES DE SEGURIDAD (INCLUYENDO PICTOGRAMAS)                                                                                               |                                                                                                                                    | PLAGAS A LOS QUE SE DESTINA EL PRODUCTO                                                                                                                                                  |
| SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN                                                                                                                         | Nombre comercial y la marca del producto.                                                                                          | PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE RIESGO FÍSICO, QUÍMICO U OTRO RIESGO QUE EL FABRICANTE O FORMULADOR CONSIDERE NECESARIO (INCLUYENDO PICTOGRAMAS                                           |
| PRIMEROS AUXILIOS                                                                                                                                | Nombre químico y concentración del ingrediente(s) activo(s) y de otros aditivos de importancia toxicológica.                       | DE INFLAMABILIDAD, COMBUSTIÓN, CORROSIVIDAD, incluyendo pictogramas del Anexo 1.)                                                                                                        |
| RECOMENDACIONES AL MÉDICO                                                                                                                        |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                          |
| NÚMERO DE REGISTRO                                                                                                                               | Indicar la cantidad en gramos del ingrediente(s) activo(s) contenidos por litro o kilogramo de producto formulado.                 |                                                                                                                                                                                          |
| FECHA DE FORMULACIÓN                                                                                                                             |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                          |
| FECHA DE CADUCIDAD                                                                                                                               |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                          |
| NOMBRE, DIRECCIÓN, NÚMERO DE TELÉFONO DEL FABRICANTE, FORMULAROR, IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR O ENVASADOR.                                          | Tipo de formulación y acción biocida                                                                                               | MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (incluyendo los pictogramas del Anexo 2)                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                  | Contenido neto                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                  |                                                                                                                                    | ADVERTENCIAS DE RESPONSABILIDAD LEGAL, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, INCOMPATIBILIDAD CON OTROS PRODUCTOS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE EL FABRICANTE O FORMULADOR CONSIDERE NECESARIA. |
| COLOR CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Y NOMBRE DE LA MISMA (SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA 1) Sólo para productos de uso profesional |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                          |

## 8. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los Estados Parte.

## BIBLIOGRAFIA

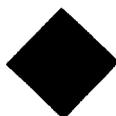
Para la elaboración del presente reglamento se tomaron en cuenta:

- 9.1 Guidelines on Good Labelling Practice for Pesticides, Food and Agriculture Organization of United Nations (FAO), Rome 1995  
 9.2 Norma COGUANOR NGO 44 063. Plaguicidas. Rotulado para los productos de uso casero.

- 9.3 Norma COGUANOR NGO 44 052. Plaguicidas. Etiquetado de plaguicidas químicos formulados para uso en la agricultura. 2ª. Revisión.
- 9.4 Norma para la Clasificación Toxicológica y Etiquetado de Plaguicidas de uso Doméstico y en Salud Pública. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. NTON 02 003-98.
- 9.5 Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para uso doméstico-etiquetado.
- 9.6 Reglamento de Costa Rica, Decreto 30045-S.
- 9.7 Manual sobre elaboración y empleo de las especificaciones de la FAO y de la OMS para plaguicidas. Especificaciones para plaguicidas Roma 2004.
- 9.8 Requerimientos de etiquetado para productos empacados, Organización Internacional de Metrología Legal, OIML R79/1997
- 9.9 The WHO Recommended Classification by Hazard and Guidelines to Classification 2004. Corrigenda Published by April 12, 2005 incorporated. International Programme on Chemical Safety.

**ANEXO 1  
(NORMATIVO)**

**PICTOGRAMAS DE PELIGRO**



LÍQUIDO INFLAMABLE



SÓLIDO INFLAMABLE



CORROSIVO

**ANEXO 2  
(NORMATIVO)**

**PICTOGRAMAS DE PRECAUCIÓN  
Y DE ADVERTENCIA**

**ALMACENAR**



**ACTIVIDAD**



**PRECAUCIONES DE USO**



**ADVERTENCIAS**



Fin del Reglamento

Reg. 00053 – M. 54127 – Valor C\$ 1,425.00

**RESOLUCION No. 275-2011 (COMIECO-LXI)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA

11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma. 2. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de junio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011

(f) Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador. Luis A. Velásquez Q., Ministro de Economía de Guatemala. José Francisco Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

#### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 275-2011 (COMIECO-LXI)

#### REGLAMENTO RTCA 11.01.02:04 TECNICO CENTROAMERICANO

##### PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120 11.01.02:03

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

#### INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Países de la Región Centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

#### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

**Por Guatemala:**

COGUANOR

**Por El Salvador:**

CONACYT

**Por Nicaragua:**

MIFIC

**Por Honduras:**

SIC

**Por Costa Rica**

MEIC

#### 1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano, tanto para los productos del territorio de los Países de la Región Centroamericana, como los extranjeros.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica al etiquetado de todos los productos farmacéuticos para uso humano, cualquiera que sea su modalidad de venta, expedición o suministro.

#### 3. NORMAS A CONSULTAR

RTCA 01.01.10:05 Sistema Internacional de Unidades (SI)

#### 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

**4.1 Acondicionador o empacador:** empresa que realiza las operaciones necesarias para que un producto a granel llegue a ser un producto terminado.

**4.2 Concentración:** es el contenido de principio activo en masa (peso) o volumen, expresado en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) o en Unidades Internacionales (UI), en función de la forma farmacéutica.

**4.3 Denominación del medicamento:** la denominación puede ser una denominación común internacional o bien un nombre de marca. Cuando sea un nombre de marca no deberá prestarse a confusión con la denominación común internacional.

**4.3.1 Denominación común internacional:** es la denominación recomendada por la Organización Mundial de la Salud para los principios activos. También se conoce como nombre genérico.

**4.4 Dosis:** cantidad total de medicamento que se administra de una sola vez.

**4.4.1 Dosis terapéutica:** es la cantidad de un medicamento que debe administrarse a un paciente, en un intervalo de tiempo determinado, para producir el efecto terapéutico deseado.

**4.4.2 Dosis única:** cantidad de medicamento que se prescribe para una sola administración.

**4.5 Responsable:** es la persona natural o jurídica que responde legalmente por el producto ante las autoridades correspondientes.

#### 4.6 Envase o empaque

**4.6.1 Envase primario o empaque primario:** recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.

**4.6.2 Envase secundario o empaque secundario:** recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

**4.7 Estupefaciente:** sustancia que posee alto potencial de dependencia y abuso y que han sido clasificadas como tales en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.

**4.8 Etiquetado o rotulado:** Es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grave en la tapadera del envase o empaque primario, y/o envase o empaque secundario.

**4.9 Excipiente o vehículo:** sustancia libre de acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen y/o propiedades fisicoquímicas y biofarmacéuticas de las preparaciones farmacéuticas. Un mismo excipiente puede tener una o más funciones.

**4.10 Fecha de expiración o vencimiento:** fecha colocada en el material de empaque primario y secundario de un producto, para indicar la fecha hasta la cual se espera que el producto satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.

**4.11 Forma farmacéutica:** es la forma física que se le da a un medicamento, para facilitar la administración del producto al paciente.

**4.12 Inserto, prospecto o instructivo:** es la información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener como mínimo los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.

**4.13 Lote:** es una cantidad específica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado, que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos límites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.

**4.14 Número de lote:** es cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

**4.15 Modalidad de venta:** son las diferentes variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos farmacéuticos. Siendo éstas las siguientes:

- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica;
- b) producto de venta con receta médica retenida o especial cuando aplique;
- c) producto de venta libre.

**4.15.1 Producto de venta bajo prescripción médica o receta médica:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica.

**4.15.2 Producto de venta bajo receta médica retenida o especial:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica retenida especial o no según aplique.

**4.15.3 Producto de venta libre:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse sin prescripción médica.

**4.16 Nombre de marca:** nombre que a diferencia de la denominación común internacional distingue a un determinado producto farmacéutico, de propiedad exclusiva de un laboratorio y protegido por la ley por un periodo de tiempo.

**4.17 Nombre genérico:** nombre empleado para distinguir un principio activo que no está amparado por una marca de fábrica. Es usado comúnmente por diversos fabricantes y reconocido por la autoridad competente para denominar productos farmacéuticos que contienen el mismo principio activo. El nombre genérico se corresponde generalmente con la Denominación Común Internacional.

**4.18 Principio activo:** toda sustancia o composición química que presenta propiedades preventivas, paliativas o curativas sobre las enfermedades humanas.

Toda sustancia o composición química que pueda ser administrada a los seres humanos con el fin de establecer un diagnóstico clínico, o de restaurar, corregir o modificar sus funciones orgánicas.

**4.19 Productos Oficinales o Fórmulas Magistrales:** Preparación o producto medicinal hecho por el farmacéutico para atender a una prescripción o receta médica.

**4.20 Producto terminado:** es el que está en su envase o empaque definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.

**4.21 Prescripción o receta médica:** orden suscrita por los profesionales legalmente autorizados, a fin de que uno o más productos farmacéuticos especificados en ella sean dispensados.

**4.22 Sicotrópico:** medicamento que tiene efecto sobre las funciones síquicas. Específicamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de trastornos o enfermedades mentales.

**4.23 Unidosis:** forma de presentación de un producto medicamentoso que contiene justamente la cantidad de medicamento necesaria para la administración de una sola dosis.

**4.24 Vía de administración:** ruta mediante la cual se pone el medicamento en contacto con el ser humano receptor para que pueda ejercer acción local o acción sistémica.

#### 5. CONDICIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

El etiquetado o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales, ser fácilmente legible a simple vista y estar redactado en idioma español. Sin embargo, podrá redactarse a la vez en otros idiomas pero la información debe ser esencialmente la misma.

Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de

impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

La impresión de las etiquetas que se adhieran al envase o empaque, podrán estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente visibles y legibles a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las cunas, bandejas, burbujas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

La concentración de vitaminas, enzimas, antibióticos y otros productos que se declaran en unidades, deberá expresarse en Unidades Internacionales (UI) o en unidades del Sistema Internacional (SI).

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundario, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

## 6 ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS SEGÚN SU FORMA FARMACÉUTICA

### 6.1 Comprimidos (tabletas y grageas), cápsulas, trociscos, supositorios, óvulos, parches transdérmicos y otras formas similares (cualquier vía de administración)

#### 6.1.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración bajo la modalidad de unidosos (formulaciones hasta dos principios activos). Se acepta omitir en el blister, los principios activos de medicamentos polifármacos como en el caso de multivitamínicos, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario.
- Para empaques multidosos se acepta no rotular cada una de las dosis, siempre y cuando esta información se conserve para el usuario, según las condiciones de dispensación usual del producto. Esta excepción no aplica para los medicamentos de venta libre.
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido, en unidades (solo si se presenta en frascos);
- g) Forma farmacéutica (cuando no tenga envase o empaque secundario),
- h) Vía de administración (cuando no tenga envase o empaque secundario) para supositorios, óvulos, tabletas vaginales aunque tenga envase o empaque secundario.
- i) Número de registro sanitario (cuando no tenga envase o empaque secundario)

#### 6.1.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;

- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Contenido, en unidades;
- e) Forma farmacéutica;
- f) Vía de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique.;
- g) Composición del producto por unidad de dosis, indicando los nombres completos de los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- i) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- j) Modalidad de venta;
- k) Número de registro sanitario;
- l) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- m) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador o codificación que identifique al acondicionador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- o) Condiciones de almacenamiento
- p) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

6.2 Soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampolla, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración)

#### 6.2.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración. Se acepta omitir en formulaciones con más de dos principios activos siempre y cuando esté justificado por falta de espacio, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario;
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido, en volumen, unidades de dosis o masa;
- g) Forma farmacéutica excepto inyectables cuando tengan empaque secundario;
- h) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para vía parenteral);
- i) Composición del producto por unidad de dosis indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- j) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- k) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- l) Agítese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique (cuando no tiene envase / empaque secundario);
- n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique;
- o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes inflamables,);
- p) Advertencia de seguridad cuando aplique (excepto cuando por

motivos justificados de espacio, no pueda colocarse en el primario).  
 q) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario);  
 r) En caso particular, el etiquetado de productos en envase o empaques de bajo volumen (hasta 5 mL), debe contener como mínimo la información de los apartados a, c,d,e,f, h y l ; la información no consignada debe incluirse en el empaque secundario. Además, el empaque primario debe incluir la información del apartado b, a menos que el producto tenga dos ó más principios activos y cuente con un envase o empaque secundario; y en caso de productos con cadena de frío es indispensable incluir la información del apartado j excepto cuando tenga envase o empaque secundario.

### 6.2.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio(s) activo(s) y su concentración;
- c) Número de lote;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Contenido en volumen, unidades de dosis o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para parenteral);
- h) Composición del producto por unidad de dosis indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento;
- j) Modalidad de venta;
- k) Agítase antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- l) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique;
- m) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique
- n) Advertencia de seguridad sobre peligro de inflamación, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes inflamables);
- o) Advertencia de seguridad cuando aplique para otros productos;
- p) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- q) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar (excepto cuando el producto es para uso intrahospitalario);
- r) Número de registro sanitario;
- s) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- t) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- u) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador y país o codificación que identifique al acondicionador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- v) Precauciones, contraindicaciones y advertencias (sino están incluidas en el inserto).
- w) En el caso particular de las vacunas se debe incluir además, la naturaleza y cantidad de adyuvante, preservante, antibiótico y también cualquier otra sustancia agregada que pueda provocar reacciones adversas.
- x) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

### 6.3 Ungüentos, pomadas, cremas, geles, jaleas, pastas y otras formas similares (cualquier vía de administración)

#### 6.3.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración;
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido en volumen, o masa;
- g) Forma farmacéutica;
- h) Vía de administración;
- i) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- j) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- k) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario individual).

### 6.3.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración
- c) Número de lote;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Contenido, en volumen, o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Vía de administración;
- h) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- i) Uso pediátrico o frase equivalente para productos de uso pediátrico exclusivo;
- j) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- k) Condiciones de almacenamiento;
- l) Modalidad de venta;
- m) Número de registro sanitario;
- n) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- o) Nombre del empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- p) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador o codificación que identifique al acondicionador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- q) Precauciones de seguridad y advertencias cuando aplique.

## 7. LEYENDAS ESPECIALES

El envase o empaqué secundario, o el envase o empaque primario cuando el producto no tenga envase o empaque secundario, de medicamentos que contengan los principios activos o excipientes descritos en el listado del anexo 1, deberá llevar las leyendas (o frases similares) que indiquen las acciones citadas en el mismo.

Además deberán llevar leyendas o frases similares a las contenidas en las Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana (NFCARD) en su última versión y otras que sean armonizadas en el marco del proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

**8. PRODUCTOS DE VENTA LIBRE**

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los productos de venta libre deberán consignar en el etiquetado del envase / empaque primario si no tienen envase / empaque secundario o en el envase / empaque secundario si no tienen inserto, sus indicaciones, precauciones, contraindicaciones y dosis.

**9. PRODUCTOS OFICINALES (FÓRMULAS MAGISTRALES)**

La información mínima que deben consignar los productos oficinales (fórmulas magistrales) es la siguiente:

- Denominación del medicamento;
- Nombre y dirección de la farmacia y nombre del farmacéutico responsable;
- Composición del producto por unidad de medida, indicando los principios activos con su concentración e incluyendo en el texto excipientes c.s. ó vehículo c.s.o abreviaturas equivalentes
- Vía de administración
- Dosis y forma de administración, ejemplo: Poner 2 cucharadas en medio vaso de agua

**10. SICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES**

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los medicamentos que contengan estupefacientes o sicotrópicos, deberán imprimir en el envase o empaque secundario, o en el primario si no tienen envase o empaque secundario, la frase: "Precaución, puede crear dependencia" o una frase similar.

**11. INSERTO, INSTRUCTIVO O PROSPECTO**

Para el caso de productos en los cuales es indispensable incluir indicaciones, advertencias, contraindicaciones, interacciones, dosis, etc., estas pueden ser impresas en el envase / empaque primario, secundario, en el inserto, instructivo o prospecto.

**12. CORRESPONDENCIA**

Para la elaboración del presente reglamento técnico se tomaron en cuenta los documentos siguientes:

- Protocolo del "II Taller de armonización de criterios de registro sanitario de medicamentos para Centroamérica y Panamá", Guatemala, septiembre 17-19, 1998.
- Unión Europea, Directiva 92/27/CEE del Consejo de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano.
- Departamento de regulación y control de productos farmacéuticos y afines. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala. Leyendas especiales de impresión obligatoria en empaques de medicamentos. Guatemala, 1998.

**13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Regulatorias de Registro Sanitario de Medicamentos y otras autoridades competentes de cada Estado Miembro.

**ANEXO 1****Leyendas especiales**

- Tartrazina (uso oral).** No administrar a personas alérgicas a la tartrazina.

- Alcohol bencílico (uso parenteral).** Contiene alcohol bencílico, no administrar a niños menores de seis (6) meses.

- Tetraciclinas.** No administrar a niños menores de ocho (8) años, ni durante el embarazo o lactancia.

- Ácido acetil salicílico.** No administrar a niños menores de doce (12) años con varicela o gripe.

- Acetaminofén (paracetamol).** No administrar más de cinco (5) veces al día la dosis recomendada, ni por más de cinco (5) días consecutivos a niños, ni por más de diez (10) días consecutivos a adultos. Si persiste el dolor o la fiebre por más de tres (3) días consecutivos, consultar al médico.

- Aspartame (uso oral).** Contiene fenilalanina, precaución en pacientes fenilcetonúricos.

- Opio, loperamida o difenoxilato (indicados en diarreas).** Contraindicado en niños menores de dos (2) años. Precaución en embarazo y lactancia.

**FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO****MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 00516 – M. 3118223 – Valor C\$ 775.00

Erasmus Antonio Vásquez Gutiérrez de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de servicios:

**FASHION SHOES DELIVERY**

Descripción y Clasificación de Viena: 020323, 180105 y 270501  
Para proteger:

Clase: 35

Venta y distribución de zapatos.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004584. Managua, veinte de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 00517 – M. 14350 – Valor C\$ 775.00

SANDRA GABRIELA GUTIÉRREZ COREA, Apoderado (a) de KRESTON DE NICARAGUA INTERNATIONAL FIRM, S. A. de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de contabilidad y auditoría.

Clase: 45

Servicios Jurídicos.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004129. Managua, doce de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00518 – M. 14350 – Valor C\$ 775.00

SANDRA GABRIELA GUTIÉRREZ COREA, Apoderado (a) de KRESTON DE NICARAGUA INTERNATIONAL FIRM, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de Auditoría, Servicios de Contabilidad.

Clase: 45

Servicios Jurídicos.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004357. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00709 – M. 14828 – Valor C\$ 775.00

Ramón Noel Hernández Vilchez y Roy Leonel Fletes Siu en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260101 y 030108

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurante, comida rápida.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000068. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 00710 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios blaving, clase 38 Internacional, Exp. 2010-003827, a favor de BONUS, S.A., de República de

Guatemala, bajo el No. 2014107232 Folio 12, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, veinte hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00711 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios deciloo, clase 38 Internacional, Exp. 2010-003828, a favor de BONUS, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2014107233 Folio 13, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, veinte hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00712 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIT-AMIGOS, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003427, a favor de S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED, de Trinidad y Tobago, bajo el No. 2014107277 Folio 56, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, veinte hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00713 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OYON Compressors, clase 7 Internacional, Exp. 2013-003561, a favor de GALPA INVESTMENT, LTD., de Barbados, bajo el No. 2014107281 Folio 60, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, veinte hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00714 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIVIR, clase 32 Internacional, Exp. 2013-003194, a favor de S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED, de Trinidad y Tobago, bajo el No. 2014107276 Folio 55, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

# VIVIR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00715 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CTP COPPERTUBE PRODUCTS y Diseño, clase 6 Internacional, Exp. 2013-003559, a favor de GALPA INVESTMENT, LTD., de Barbados, bajo el No. 2014107279 Folio 58, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00716 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios be de ese Asesores y Diseño, clase 45 Internacional, Exp. 2013-002973, a favor de BDS ASESORES JURÍDICOS S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2014107299 Folio 78, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00717 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Iso max, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002101, a favor de GRUPO

INMOBILIARIO M&L, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2014107271 Folio 50, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00718 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio gcp GAS CYLINDER PRODUCTS, clase 6 Internacional, Exp. 2013-003560, a favor de GALPA INVESTMENT, LTD., de Barbados, bajo el No. 2014107280 Folio 59, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00719 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de BEAUTY STYLE INTERNACIONAL ZL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 031306

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; PINZAS PARA DEPILAR, TIJERAS, CORTAÚNAS, ALICATE PARA CUTÍCULA, RIZADORES DE PESTAÑAS, PLANCHAS PARA CABELLO.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004410. Managua, uno de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00720 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de BEAUTY STYLE INTERNACIONAL ZL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260101 y 020300  
Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS PARA AFEITAR, MÁQUINAS DE AFEITAR (ELÉCTRICA O NO), NECESERES DE AFEITAR; PINZAS PARA DEPILAR, TIJERAS, CORTAÚÑAS, ALICATE PARA CUTÍCULA, RIZADORES DE PESTAÑAS, PLANCHAS PARA CABELLO.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil catorce Expediente. N° 2014-004411. Managua, uno de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00721 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BioZesta, clase 16 Internacional, Exp. 2013-002585, a favor de COMPAÑÍA FLEXTech SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 2014107316 Folio 94, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00722 – M. 14722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEMBER'S SELECTION y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000095, a favor de PRICESMART, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107604 Folio 100, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 00723 – M. 64732 – Valor C\$ 775.00

Maria Amalia Rivers Cuadra de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030603

Para proteger:

Clase: 5

Productos Veterinarios.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004334. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00724 – M. 64732 – Valor C\$ 775.00

Maria Amalia Rivers Cuadra de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030301, 260115, 261108 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Productos Veterinarios.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004336. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00725 – M. 64732 – Valor C\$ 775.00

Maria Amalia Rivers Cuadra de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 030301, 030402, 260115 y 760410

Para proteger:

Un establecimiento Comercial que se dedica a la comercialización de productos y prestación de servicio en el ámbito veterinario.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de febrero, del año dos mil once  
Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004335. Managua, veintiuno de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00726 – M. 64732 – Valor C\$ 775.00

Maria Amalia Rivers Cuadra de República de Nicaragua, en  
su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y  
Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030301, 030402, 260115,  
260410 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Productos Veterinarios.

Clase: 44

Servicios Veterinarios.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil catorce.  
Expediente. N° 2014-004333. Managua, veintiuno de noviembre,  
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00693 – M. 54689 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas  
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se  
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Green y diseño,  
clases 1, 2, 3, 4 y 30 Internacional, Exp. 2013-002423, a favor  
de MIGUEL ALBERTO GURRERO MAYORGA, de República  
de Nicaragua, bajo el No. 2014107771 Folio 248, Tomo 344 de  
Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
quince de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 00694 – M. 14576 – Valor C\$ 775.00

JULIA MARCIA PEÑA PEREZ, Apoderado (a) de  
PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL  
DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA - PROCINSA de la  
República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica  
y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 30

Línea de panes y repostería (panes, galletas, pudines, cakes)  
con altos valores nutricionales, altos en fibra, bajos en grasa  
y sin azúcar añadida.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente.  
N° 2015-000021. Managua, seis de enero, del año dos mil  
quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 0913 – M. 15109 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de  
Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta  
fecha se inscribió el Emblema Arte Casa y Diseño, Exp.2014-  
003758, a favor de Arte Casa Sociedad Anónima, de República  
de Nicaragua, bajo el No. 2015107887 Folio 105, Tomo 15 de  
Nombre Comercial del año 2015.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
nueve de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. 0914 – M. 15192 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de  
Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa Que en esta  
fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Crispy  
Churros, clase 30 Internacional, Exp. 2013-003421, a favor de  
CRISPYCHURRO SOCIEDAD ANONIMA,-, de Costa Rica,  
bajo el No. 2014105321 Folio 192 Tomo 335 de Inscripciones  
del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora  
Suplente.

Reg. 0915 – M. 15192 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de  
DUNHILL TABACCO OF LONDON LIMITED. de Reino Unido,  
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240119, 240901, 260402, 261108, 100101, 100105 y 100110

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos, puros, cigarrillos, tabaco para enrollar (enrolla su propio tabaco) tabaco para pipa y productos de tabaco.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004612. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0916 – M. 63464560 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GILBERTO MOLINA CHAVARRIA Y ROLANDO MAURICIO MARTINEZ SOLORZANO de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260404, 270517 y 270552

Para proteger:

Clase: 35

AMPARA SERVICIOS EN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS, ESPECIALMENTE DE RESPUESTOS Y ARTÍCULOS AUTOMOTRICES O PRODUCTOS O MERCANCÍAS AFINES A ESTOS.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004048. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0917 – M. 6346584 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de GILBERTO MOLINA CHAVARRIA y ROLANDO MAURICIO MARTINEZ SOLORZANO de República de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260404, 270517 y 270525

Para proteger:

AMPARA UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DEDICADO A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS, ESPECIALMENTE DE REPUESTOS Y ARTÍCULOS AUTOMOTRICES O PRODUCTOS O MERCANCÍAS AFINES A ESTOS.

Fecha de Primer Uso: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Presentada: doce de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004205. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador

Reg. 0918 – M. 6346339 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GILBERTO MOLINA CHAVARRIA Y ROLANDO MAURICIO MARTINEZ SOLORZANO de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502, 270508, 261108 y 240701

Para proteger:

Clase: 35

AMPARA SERVICIOS EN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS, ESPECIALMENTE DE RESPUESTOS Y ARTÍCULOS AUTOMOTRICES O PRODUCTOS O MERCANCÍAS AFINES A ESTOS.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004049. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0919 – M. 6346517 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GILBERTO MOLINA CHAVARRIA y ROLANDO MAURICIO MARTINEZ SOLORZANO de República de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502, 270508, 261108 y 240701

Para proteger:

AMPARA UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DEDICADO A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS, ESPECIALMENTE DE REPUESTOS Y ARTÍCULOS AUTOMOTRICES O PRODUCTOS O MERCANCÍAS AFINES A ESTOS.

Fecha de Primer Uso: veinte de febrero, del año dos mil catorce

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004204. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

## FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

| Número de Gaceta | Fecha de la Publicación | Número de Registro | Número de Expediente | Corrección en:   | Incorrecto                     | Correcto                       |
|------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 242-2014         | 22/12/2014              | 25791              | 2014-004486          | Clase: 10        | así como miembros ojos         | así como miembros, ojos        |
| 236-2014         | 12/12/2014              | 25006              | 2014-003276          | Clase: 25        | calzado en general para dañas, | calzado en general para damas, |
| 224-2014         | 25/11/2014              | 23304              | 2014-003850          | Clase: 5         | vitamina                       | vitamina D.                    |
|                  |                         | 23296              | 2014-003856          | Nº de Expediente | 2014-00856                     | 2014-003856                    |

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 00349

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 522 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º 171-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º 171-2014 PJMEFCCA, Managua Treinta de Octubre del año dos mil catorce**, las nueve de la mañana, en fecha dieciséis de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES JUAN GONZALEZ, R.L. ("COOTRANSJUG, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Rosita, Departamento de la Región Autónoma del Caribe Norte (RACN). Se constituye a las dos de la tarde del día catorce de Septiembre del año dos mil Catorce. Se inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$75,000.00 (Setenta y Cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$30,000.00 (Treinta mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES JUAN GONZALEZ, R.L. ("COOTRANSJUG, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **RENE SALVADOR PEREIRA RODRIGUEZ**; Vicepresidente (a): **DOMINGO JESUS HERNANDEZ ALVAREZ**; Secretario (a): **JORGE LUIS SILVA LAGUNA**; Tesorero (a): **PEDRO JUAN GONZALEZ ZAMORA**; Vocal: **JAIME ANTONIO PEREIRA AGUINAGA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta días del mes de Octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00350

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y

Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 523 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º 172-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º 172-2014 PJMEFCCA, Managua Tres de Noviembre del año dos mil catorce**, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha veinticinco de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL PROSPERIDAD DE LAS FLORES, R.L. (COOPMFLOR, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Tipitapa, Departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana del día cinco de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con catorce (14) asociados, catorce (14) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,600.00 (Cinco mil Seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,400.00 (Un mil cuatrocientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL PROSPERIDAD DE LAS FLORES, R.L. (COOPMFLOR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JADER ANTONIO GONZALEZ SOLANO**; Vicepresidente (a): **JOSE VIVIAN ARROLIGA MIRANDA**; Secretario (a): **LESTER TIMOTEO FLORES ROCHA**; Tesorero (a): **JACINTO ROQUE SOLANO OPORTA**; Vocal: **ERVING GOMEZ LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00351

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 524 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º 173-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º 173-2014 PJMEFCCA, Managua Siete de Noviembre del año dos mil catorce**, las ocho de la mañana, en fecha dos de Junio del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **"COOPERATIVA DE PRODUCCION PEDRERA SANTA SOLEDAD, R.L.", (COPPESSOL, R.L.)** Con domicilio social en el

municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Junio del año dos mil Trece. Se inicia con catorce (14) asociados, doce (12) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,600.00 (Cinco mil Seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,400.00 (Un mil cuatrocientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **“COOPERATIVA DE PRODUCCION PEDRERA SANTA SOLEDAD. R.L.”**, (COPPESSOL, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ARMANDO GARCIA**; Vicepresidente(a): **FRANCISCO SANTIAGO HERNANDEZ**; Secretario(a): **EMETERIO GILBERTO LECHADO**; Tesorero (a): **GERARDO PERFECTO MORENO**; Vocal: **ANA LISSETT LECHADO TREMINIO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00352

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 525 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 174-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 174-2014 PJMEFCCA, Managua Siete de Noviembre del año dos mil catorce**, las ocho y veinte minutos de la mañana, en fecha veintidós de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MOTO TAXI HUGO CHAVEZ FRIAS DE DIRIOMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (COSMOTHUCHAFID, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Diriomo, Departamento de Granada. Se constituye a las dos de la tarde del día dieciocho de Julio del año dos mil Catorce. Se inicia con treinta y tres (33) asociados, veintinueve (29) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,600.00 (Seis mil Seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MOTO TAXI HUGO CHAVEZ FRIAS DE DIRIOMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (COSMOTHUCHAFID, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ARNOLDO DE LA CRUZ LOPEZ ALEMAN**; Vicepresidente (a): **JOSE TEODORO RUIZ VADO**; Secretario (a): **LUIS MANUEL MERCADO RAMOS**; Tesorero (a): **ROGER ANTONIO GOMEZ**; Vocal: **ALVARO ANTONIO MORA GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00353

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 526 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 175-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 175-2014 PJMEFCCA, Managua Siete de Noviembre del año dos mil catorce**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha diecisiete de Marzo del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA CAMARONERA ARTESANAL MONTE REDONDO, R.L. (COOARMR, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Los Playones de Catarina, municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día diez de Febrero del año dos mil Catorce. Se inicia con quince (15) asociados, seis (6) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA CAMARONERA ARTESANAL MONTE REDONDO, R.L. (COOARMR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE ARCADIO CARRILLO**; Vicepresidente (a): **FANNY CAROLINA PEREZ GOMEZ**; Secretario (a): **CRISTO REY CORDERO ALDUVIN**; Tesorero (a): **PETRONA DE LOS ANGELES CARRASCO ORTIZ**; Vocal: **LUIS FELIPE PAZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00354

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 527 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 176-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 176-2014 PJMEFCCA, Managua Siete de Noviembre del año dos mil catorce**, las nueve de la mañana, en fecha seis de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AVICOLA DE PRODUCCION JOVENES EMPRENDEDORES R.L. (“CEPJEM, R.L.”)** Constituida en la Comunidad de Chacraseca, municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinte de Julio del año dos mil Catorce. Se inicia con diecisiete (17) asociados, seis (6) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,100.00 (Cinco mil Cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,550.00 (Dos mil quinientos Cincuenta córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AVICOLA DE PRODUCCION JOVENES EMPRENDEDORES R.L. (“CEPJEM, R.L.”)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CRISTHIAN DAMARIS HERNANDEZ MENDEZ**; Vicepresidente(a): **YAHAIRA ELIZABETH HERNANDEZ CHAVARRIA**; Secretario (a): **MARIA LOURDES MORALES CABALLERO**; Tesorero(a): **IRALDO JOSE**

**POVEDA GUTIERREZ; Vocal: JOSE SANTOS HERNANDEZ ARAUZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00355

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 528 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 177-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 177-2014 PJMEFCCA**, Managua Veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce, la una y treinta minutos de la tarde, en fecha veintidós de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE FRUTAS ORGANICAS "LAGUNA DE APOYO", R.L. (COPOFRULA, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la Tarde del día Treinta de Junio del año dos mil Catorce. Se inicia con once (11) asociados, siete (7) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,250.00 (Ocho mil Doscientos Cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,850.00 (Dos mil ochocientos Cincuenta córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE FRUTAS ORGANICAS "LAGUNA DE APOYO", R.L. (COPOFRULA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **BISMACK ANTONIO REYES GARCIA**; Vicepresidente (a): **JERONIMO ANTONIO LOPEZ FLORES**; Secretario (a): **IDALIA MARGARITA RUIZ RODRIGUEZ**; Tesorero (a): **YASMINA DEL SOCORRO REYES GARCIA**; Vocal: **JOSE TOMAS VILLANUEVA GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00356

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 529 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 178-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 178-2014 PJMEFCCA**, Managua Veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce, la una y treinta minutos de la tarde, en fecha veintitrés de Julio del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS MULTIPLES EL DORADO DISTRITO V, R.L. (COOTRANDODI V, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la Mañana del día Once de Junio del año dos mil Trece. Se inicia con cuarenta y dos (42) asociados, cuarenta

(40) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS MULTIPLES EL DORADO DISTRITO V, R.L. (COOTRANDODI V, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ISMAR DE JESUS MENESES BARRIOS**; Vicepresidente (a): **DENIS ANTONIO TREMINIO LOPEZ**; Secretario (a): **YESENI ADEL CARMEN GOMEZ MUÑOZ**; Tesorero (a): **JUAN DANILO OBANDO MENDOZA**; Vocal: **ROLANDO VALENTIN CARRANZA MEJIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00357

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 530 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 179-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 179-2014 PJMEFCCA**, Managua Veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce, las dos de la tarde, en fecha diecinueve de Mayo del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MINERA Y DE SERVICIOS MULTIPLES "MINEROS UNIDOS" RESPONSABILIDAD LIMITADA (COPEMU, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Bonanza, Departamento de la Región Autónoma Caribe Norte (RACN). Se constituye a las diez de la Mañana del día veinte de Octubre del año dos mil Trece. Se inicia con doscientos veintiséis (226) asociados, ciento ochenta y cuatro (184) hombres, cuarenta y dos (42) mujeres, con un capital suscrito de C\$135,600.00 (Ciento Treinta y cinco mil Seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$40,000.00 (Cuarenta mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MINERA Y DE SERVICIOS MULTIPLES "MINEROS UNIDOS" RESPONSABILIDAD LIMITADA (COPEMU, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOHANA ANTONIA COREA CORTEZ**; Vicepresidente (a): **JUAN ALBERTO ZAMORA PEREZ**; Secretario (a): **MARIA ANTONIA CHAVARRIA CHAVARRIA**; Tesorero (a): **JUAN ANGEL JARQUIN AGUINAGA**; Vocal: **FRANCISCO NOEL VILCHEZ GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00358

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 531 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 180-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 180-2014 PJMEFCCA, Managua Veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRO - ECOLOGICA Y DE SERVICIOS MULTIPLES "RESERVA PADRE RAMOS", R.L. (COMUDES, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las ocho de la Mañana del día dieciocho de Agosto del año dos mil catorce. Se inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,100.00 (Cinco mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,100.00 (Cinco mil cien córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRO - ECOLOGICA Y DE SERVICIOS MULTIPLES "RESERVA PADRE RAMOS", R.L. (COMUDES, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **GERARDO ALBERTO CACERES NOVOA**; Vicepresidente (a): **ADRIAN ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ**; Secretario (a): **MARIA ELENA CALDERA**; Tesorero (a): **RICARDA BENITA OCHOA**; Vocal: **ANA ROSA ESPINOZA ESCALANTE**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00359

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 532 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 181-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 181-2014 PJMEFCCA, Managua Veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce**, las nueve de la mañana, en fecha Diecisiete de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE APICULTORES "VOLCAN MASAYA", R.L. (COOPAVMA, R.L.)** Constituida en la Comunidad de La Sabanita, Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya. Se constituye a las Diez y veinte minutos de la Mañana del día dos de Septiembre del año dos mil catorce. Se inicia con Once (11) asociados, nueve (9) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500.00 (Cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,375.00 (Un mil trescientos setenta y cinco córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE APICULTORES "VOLCAN MASAYA", R.L. (COOPAVMA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PEDRO AGUIRRE MOYA**; Vicepresidente (a): **BISMARCK ALI MERCADO RUIZ**; Secretario

(a): **LUIS ALBERTO MEDRANO AGUIRRE**; Tesorero (a): **RIGO ANTONIO CERDA FLORES**; Vocal: **GENARO JOSE MOYA LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00360

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 533 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 182-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 182-2014 PJMEFCCA, Managua Veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce**, las ocho de la mañana, en fecha Treinta de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL "UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS COOPERATIVOS", R.L. (UDESECOOP, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la Mañana del día veintiséis de Agosto del año dos mil catorce. Se inicia con Veintidós (22) asociados, nueve (9) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$22,000.00 (Veintidós mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,501.07 (Cinco mil quinientos uno córdobas con siete centavos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL "UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS COOPERATIVOS", R.L. (UDESECOOP, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **LEILA DEL CARMEN MARIN GONZALEZ**; Vicepresidente (a): **JOSE LEONEL BARRERA HERNANDEZ**; Secretario (a): **URANIA MERCEDES RUIZ LEIVA**; Tesorero (a): **SANDRA ELENA PERALTA BLANDON**; Vocal: **WILVERTH EBERTO HERNANDEZ CHOW**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00361

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 534 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 183-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 183-2014 PJMEFCCA, Managua Veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha Diecinueve de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA SHALOM RESPONSABILIDAD LIMITADA, (SHALOM, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Se constituye a las

diez de la Mañana del día nueve de Agosto del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,634.00 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,634.00 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA SHALOM RESPONSABILIDAD LIMITADA. (SHALOM.R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **GUILLERMO JOSE LOPEZ RIVERA**; Vicepresidente (a): **ALBERTO MARIANO LOPEZ COREA**; Secretario (a): **GEORGINA FIDELINA GUEVARA DUARTE**; Tesorero (a): **ROSA ELENA AGUILAR BLANCO**; Vocal: **ELVIN ANTONIO LOPEZ CASTILLO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00362

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 535 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 184-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 184-2014 PJMEFCCA**, Managua Veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, las ocho de la mañana, en fecha Cuatro de Abril del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA. FUENTE DE AGUA VIVA R.L. (COVIAMFAV, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de San Marcos, Departamento de Carazo. Se constituye a las cuatro de la Tarde del día primero de Enero del año dos mil Catorce. Se inicia con veintitrés (23) asociados, ocho (8) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,300.00 (Dos mil Trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$575.00 (Quinientos Setenta y Cinco córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA. FUENTE DE AGUA VIVA R.L. (COVIAMFAV, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ANIBAL RAMON CHAVARRIALANZAS**; Vicepresidente (a): **LAZARO JOSE GARCIA URBINA**; Secretario (a): **JEFFER SCOTT BALTODANO CABRERA**; Tesorero (a): **MARIA INES LOPEZ OCAMPO**; Vocal: **PAUL JOSE HERNANDEZ CALERO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00363

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección

de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 536 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 185-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 185-2014 PJMEFCCA**, Managua Veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha Tres de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SOLIDARIOS. R.L. (COOPROS. R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Se constituye a las nueve de la mañana del día Doce de Septiembre del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,604.00 (Seis mil seiscientos cuatro córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,651.00 (Un mil Seiscientos Cincuenta y uno córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SOLIDARIOS. R.L. (COOPROS. R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCO MODESTO FLORES CANO**; Vicepresidente (a): **VICTOR HORACIO SOMARRIBA MARTINEZ**; Secretario (a): **FRANCISCO JAVIER PEREZ CARBALLO**; Tesorero (a): **ANA CECILIA ABARCA GUTIERREZ**; Vocal: **ALBA AZUCENA ALEMAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00364

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 537 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 186-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 186-2014 PJMEFCCA**, Managua Nueve de Diciembre del año dos mil catorce, las nueve de la mañana, en fecha tres de Diciembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **"COOPERATIVA DE MOTOTAXI EL TREBOL R.L." (CODEMOTAXTREB. R.L.)** Con domicilio social en el municipio del Sauce, Departamento de León. Se constituye a las diez de la mañana del día primero de Octubre del año dos mil Catorce. Se inicia con trece (13) asociados, diez (10) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000.00 (Trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **"COOPERATIVA DE MOTOTAXI EL TREBOL R.L." (CODEMOTAXTREB. R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ALEJANDRO DONALD JUAREZ DOLMUS**; Vicepresidente (a): **JAIRO MEDARDO RAMOS OROZCO**; Secretario (a): **CARLOS HUMBERTO CASTRILLO MAIRENA**; Tesorero (a): **ERICK JAIR LOPEZ**; Vocal: **HEVERT ANTONIO SALGADO RAMIREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial

La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00365

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 538 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 187-2014 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 187-2014 PJMEFCCA, Managua Nueve de Diciembre del año dos mil catorce, las dos de la tarde, en fecha Veinte de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MANANTIAL DE VIDA", R.L. (COOPAVID, R.L.) Constituida en la Comunidad de Guanacastillo, municipio de Nindiri, Departamento de Masaya. Se constituye a las dos y quince de la tarde del día primero de Agosto del año dos mil Catorce. Se inicia con trece (13) asociados, cero (0) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,250.00 (Tres mil Doscientos Cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MANANTIAL DE VIDA", R.L. (COOPAVID, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): HAYDEE LARA MENDOZA; Vicepresidente (a): REYNA TERESA CARVAJAL MURILLO; Secretario (a): THANIA ELIZABETH CERDASOTELO; Tesorero (a): SANTOS CAROLINA GONZALEZ RODRIGUEZ; Vocal: ARGENTINA DEL CARMEN BETETA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00366

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 539 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 188-2014 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 188-2014 PJMEFCCA, Managua Nueve de Diciembre del año dos mil catorce, las dos y veinte minutos de la tarde, en fecha Cuatro de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESQUERA EL ESFUERZO DEL RAMA, R.L. (COOPESRA, R.L.) Con domicilio social en el municipio de El Rama, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur, (RACCS). Se constituye a las dos de la tarde del día veintidós de Marzo del año dos mil Catorce. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, veintidós (22) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos

5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA PESQUERA EL ESFUERZO DEL RAMA, R.L. (COOPESRA, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): NOELCERRATO VARGAS; Vicepresidente (a): ANTONIO LAZARO GONZALES ARIAS; Secretario (a): DOMINGO ABEL FLORES LIRA; Tesorero (a): JOSE ISMAEL RAMIREZ ESPINOZA; Vocal: JULIO CESAR HERRERA CANO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00367

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 540 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 189-2014 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 189-2014 PJMEFCCA, Managua Nueve de Diciembre del año dos mil catorce, las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha Diecisiete de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION DE NUEVA GUINEA ALBUQUERQUE, R.L. (COCONUGA, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). Se constituye a las once de la mañana del día diez de Marzo del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION DE NUEVA GUINEA ALBUQUERQUE, R.L. (COCONUGA, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): ADA ROSA ALBUQUERQUE RIZO; Vicepresidente (a): ELISEO ALBUQUERQUE RIZO; Secretario (a): SANIA DE JESUS LAGUNA DAVILA; Tesorero (a): JOSE LEONEL ALBUQUERQUE RIZO; Vocal: FRANCISCO ALBUQUERQUE RIZO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00368

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 541 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 190-2014 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 190-2014 PJMEFCCA, Managua nueve de Diciembre del año dos mil catorce, las dos y cuarenta minutos de la tarde, en fecha dos de Abril del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la "COOPERATIVA DE

**MINERIA ARTESANAL Y DESARROLLO LA REFORMA, R.L.** (“**COMADER, R.L.**”) Con domicilio social en el municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN). Se constituye a las nueve de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil Trece. Se inicia con setenta y uno (71) asociados, Cincuenta y cinco (55) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,093.00 (Veinte mil noventa y tres córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,023.25 (Cinco mil veintitrés córdobas con veinticinco centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **“COOPERATIVA DE MINERIA ARTESANAL Y DESARROLLO LAREFORMA, R.L.”** (“**COMADER, R.L.**”) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ABSALON NOE TOLEDO MENDOZA**; Vicepresidente (a): **VICENTE MAIRENA HERRERA**; Secretario (a): **MARIO REYES OLIVAS**; Tesorero (a): **ESTEBANA DEL CARMEN LAGOS LANZAS**; Vocal: **SILGIAN LILIETT MOLINA VASQUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00369

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 542 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 191-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 191-2014 PJMEFCCA**, Managua Nueve de Diciembre del año dos mil catorce, las tres de la tarde, en fecha Diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES TOTUMBLA R.L.** (“**COOAGROSERMUT**”, **R.L.**) Constituida en la Comunidad de El Sesteo, comarca de Totumbala, municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintisiete de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con veinticinco (25) asociados, veinte (20) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$25,000.00 (Veinticinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,250.00 (Siete mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES TOTUMBLA R.L.** (“**COOAGROSERMUT**”, **R.L.**) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **RAUL RUIZ ESPINOZA**; Vicepresidente (a): **JOSE ALFONSO DELGADILLO LUNA**; Secretario (a): **JOSE HEBERTO RAYO ROJAS**; Tesorero (a): **ANA ROSA DELGADILLO DELGADILLO**; Vocal: **SANTIAGO RAYO RAYO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00370

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 543 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 192-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 192-2014 PJMEFCCA**, Managua Once de Diciembre del año dos mil catorce, las dos y veinte minutos de la tarde, en fecha Siete de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS EN DIOS CONFIAMOS, R.L.** (“**COOVIFIAMOS, R.L.**”) Con domicilio social en el municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales. Se constituye a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Julio del año dos mil Catorce. Se inicia con veintisiete (27) asociados, tres (3) hombres, veinticuatro (24) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,500.00 (Trece mil Quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,375.00 (Tres mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS EN DIOS CONFIAMOS, R.L.** (“**COOVIFIAMOS, R.L.**”) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JAVIER ELI SANTANDER**; Vicepresidente (a): **LYLLIAM MARIA ROMERO GADEA**; Secretario (a): **GLADYS DEL CARMEN LEIVA OPORTA**; Tesorero (a): **MARIA NIEVES GUTIERREZ LOAISIGA**; Vocal: **VICTORIA GERTRUDIS JIRON MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00371

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 197 se encuentra la Resolución N°.072-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.072-2014 REMEFCCA**, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua tres de Noviembre del año dos mil catorce, las tres y treinta minutos de la tarde. En fecha diez de Septiembre del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CAMPESINO, R.L.** (**COOPDICAMP, R.L.**) Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 206, Resolución N° 2596-2003. Siendo su domicilio social en el municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 37, del folio 112 al 129 de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el veintiséis de Julio del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS**

**MULTIPLES CAMPESINO, R.L. (COOPDICAMP, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 00372

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 198 se encuentra la Resolución N°.073-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 073-2014 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Noviembre del año dos mil catorce, las cuatro de la tarde.** En fecha dieciséis de Octubre del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TICONSAN, R.L. (TICONSAN, R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 60, Resolución N° 1423-97. Siendo su domicilio social en el municipio de Ticuantepe, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 353, del folio 031 al 038 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintitrés de Septiembre del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TICONSAN, R.L. (TICONSAN, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 00373

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 199 se encuentra la Resolución N°.074-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 074-2014 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce, la una de la tarde.** En fecha doce de Agosto del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ALTAGRACIA OMETEPE, R.L. (COOTSMAO, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 285, Resolución N° 1139-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 16, del folio 056 al 063 de Asamblea Extraordinaria, que fue celebrada el Siete

de Junio del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ALTAGRACIA OMETEPE, R.L. (COOTSMAO, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 00374

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 200 se encuentra la Resolución N°.075-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 075-2014 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Nueve de Diciembre del año dos mil catorce, las ocho y treinta minutos de la mañana.** En fecha tres de Septiembre del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTER- URBANO NORTE LUIS ENRIQUE BENAVIDES, R.L. (COTRANLEB, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 28, Resolución N° 283. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 46, del folio 181 al 194 de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el Cinco de Julio del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTER- URBANO NORTE LUIS ENRIQUE BENAVIDES, R.L. (COTRANLEB, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 00375

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 201 se encuentra la Resolución N°.076-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 076-2014 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua dieciséis de Diciembre del año dos mil catorce, las nueve de la mañana.** En fecha seis de Agosto del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de

Reforma Total al Estatuto la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ALFREDO CASTILLO MORENO, R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 32, Resolución N° 242-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Achuaapa, departamento de León. Cuya aprobación de Reforma Total al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 33, del folio 117 al 123 de Asamblea Extraordinaria, que fue celebrada el Ocho de Junio del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total al Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ALFREDO CASTILLO MORENO, R.L. (LA RINCONADA, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00376

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 202 se encuentra la Resolución N°.077-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 077-2014 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Dieciséis de Diciembre del año dos mil catorce, las once y cuarenta minutos de la mañana.** En fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLABORADORES DE E. CHAMORRO, R.L. (COCECHA, R.L.)** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 001, Resolución N° 529-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 06, del folio 053 al 099 de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el Ocho de Marzo del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLABORADORES DE E. CHAMORRO, R.L. (COCECHA, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00377

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía

Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 203 se encuentra la Resolución N°.078-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 078-2014 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce, las dos y veinte minutos de la tarde.** En fecha diecinueve de Agosto del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total al Estatuto la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MASAYA, RESPONSABILIDAD LIMITADA (UNICOOTAXMAS, R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 167, Resolución N° 2309-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Total al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 43, del folio 125 al 127 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el Cinco de Abril del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total al Estatuto de la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MASAYA, RESPONSABILIDAD LIMITADA (UNICOOTAXMAS, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 00378

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 204 se encuentra la Resolución N°.079-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 079-2014 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce, las dos y treinta minutos de la tarde.** En fecha diez de Noviembre del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS LAURELES, R.L.** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 69, Resolución N° 65. Siendo su domicilio social en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 14, del folio 94 al 101 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintiséis de Octubre del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS LAURELES, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**

Reg. 00924 – M. 15518 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA  
ENTE REGULADOR****CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 02-2015  
“Contratación de Arriendo de Inmueble para Oficina DAC Rivas”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Contratación Simplificada No. 02-2015 según Resolución Administrativa No. 03-2015, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Departamento de Rivas, a través del Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a presentar ofertas selladas y firmadas para la Contratación Simplificada “Contratación de Arriendo de Inmueble para Oficina DAC Rivas”, esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener la invitación a través del Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Las ofertas se recibirán en los siguientes correos electrónicos: [rnoguera@ine.gob.ni](mailto:rnoguera@ine.gob.ni) y [lchavarria@ine.gob.ni](mailto:lchavarria@ine.gob.ni) o bien en sobre cerrado en las Oficinas del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), ubicado de la rotonda Centroamérica, 350 metros al Oeste a **partir del día 14 al 20 de enero de 2015 hasta las 04:00 pm.** (f) Lic. Lidia Chavarría Noguera, Responsable de la Unidad de Contrataciones.

Reg. 00923 – M. 15517 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA  
ENTE REGULADOR****Licitación Selectiva No.08-2014  
“Compra de Papel Bond”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento al arto. 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.59-2014, del diecinueve de Diciembre de 2014, se le adjudica la Licitación Selectiva No.08-2014 “Compra de Papel Bond” a los proveedores del Estado: Librería y Distribuidora Pierce Liam, S.A., hasta por un monto de Trescientos Treinta y Tres Mil Quinientos Córdoba Netos (C\$ 333,500.00) y a Librería y Distribuidora Jardín, S.A. hasta por un monto de Ciento Doce Mil Ciento Trece Córdoba Con 50/100 (C\$ 112,113.50) por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador. (F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

**INSTITUTO CONTRA  
EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN**

Reg. 01030 – M. 15813 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y  
DROGADICCIÓN**Managua 14 de Enero 2015  
ICAD-DE-FALV-001-01-2015**AVISO**

El Instituto Contra el Alcoholismo y Drogadicción (ICAD), hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Art 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, ha procedido a la confirmación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año 2015, utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Pública (CBS). El PAC- 2015 se encuentra publicado en el Portal Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Dr. Francisco Alberto Landero Vargas, Director Ejecutivo del ICAD.

**CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**

Reg. 00926 – M. 15623 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

*El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento a la ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, en cumplimiento al artículo No. 58 del Reglamento, informa que la publicación del PAC (Programa Anual de Contrataciones) del año 2015, está disponible en el portal Único de Contrataciones. Managua, martes 13 de enero 2015*

(f) Ing. Wilhelm Schmidt Cuadra, Secretario General Consejo Supremo Electoral.

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. 00928 – M. 15578 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Fondo de Mantenimiento Vial informa que Ha publicado el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año 2015, el cual está Disponible en el Portal SISCAE, y en la página: [fomav.gob.ni](http://fomav.gob.ni).

(f) Ing. Karen Deyanira Molina Valle, Directora Ejecutiva.

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

Reg. 00925 – M. 5330 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

Por este medio la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO informa que ya está publicado en la página del SISCAE de la Dirección General de Contrataciones del Estado el Plan Anual de Compras 2015, cumpliendo así con lo establecido en el arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el arto. 58 de su Reglamento General.

(f) Mayor General, Denis Membreño Rivas, Director.

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 25613 - M. 53436 - Valor C\$ 285. 00

### EDICTO

Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintiséis de septiembre de dos mil catorce. Las once de la mañana. - **POR TANTO:** Basada en lo antes considerado, disposiciones legales citadas, Arts. 424, 436, 446 del Pr. y 47 LOPJ, art. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez Segundo Civil de Distrito de la Circunscripción Managua, RESUELVE: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por el Licenciado Ernesto Medina Velásquez en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Gloria María Carrión Cruz. II.- En consecuencia repóngase y canceléense el Título Valor nominativo consistente en certificado de depósito a plazo número 07040066114 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DÓLARES SEISCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$41,630.37), emitido con fecha seis de diciembre del año dos mil doce por el BANCO DE FINANZAS, S.A. II.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. III.- Cópiese y notifíquese.- (F. JUEZ.) (F. SRIA.). Managua, a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana del catorce de noviembre de dos mil catorce.

(F) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

MAGIORDO. Secretaria Judicial.

ASUNTO: 006870-ORM4-2014-CV

3-2

Reg. 00700 - M 14603 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

La señora Maritza Acuña compareció a solicitar que se le declare heredera universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre MARIA ADELINA ACUÑA RUIZ (Q.E.P.D) y en especial del bien inmueble inscrito bajo el Numero 196,987, Tomo 2848, Folios 205/206, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las doce de la tarde del once de noviembre de dos mil catorce.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA.

Secretario

Asunto No. 013081-ORM4-2014-CV

3-3

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 00474 - M. 54706 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página 271, Asiento 579, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**OMAR QUINTERO LAGOS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología con Mención en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Everth Rivas Bejarano Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. 00475 - M. 3461725 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 113, asiento 590, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**KAREN MASSIEL DELGADO PÉREZ,** ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 00476 - M. 54628 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el Folio No. 03 Asiento No. 08 Tomo No. I, del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS "MARÍA GUERRERO" UNACAD, por cuanto

**KAREN MARIELOS VEGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad: Dr. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente certificación de títulos y es conforme al original a los 07 días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD.

Reg. 00477 – M. 54595 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Nagarote, certifica que en la página 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARIO ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Nagarote, Departamento de León República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Fátima Soza Ramírez, Directora Recinto de Nagarote UENIC MLK.

Reg. 00478 – M. 54609 – Valor C\$ 95.00

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado la Reposición de Título de **Profesora en Educación Media**, extendido por el Centro Universitario Regional del Norte, el dos de abril del año mil novecientos noventa y siete a nombre de **GEORGIA DE LOS SANTOS OLIVAS ACEBEDO**

Este trámite es solicitado debido a la rectificación jurídica en su segundo nombre y segundo apellido en su título aparece **GEORGIA DE LOS SANTOS OLIVAS ACEBEDO** y según consta en Acta de Inscripción de Rectificación del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Palacagüina, Madriz bajo el Tomo: 3524, Folio: 044, Partida: 044, y cedula de Identidad No. 324-150271-0000U lo correcto es: **GEORGIA GUADALUPE OLIVAS ACEVEDO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, cinco de noviembre del año dos mil catorce. Atentamente, (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 00479 – M. 54615 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 177, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA". **POR CUANTO:**

**ZOILA EMPERATRIZ SILVA SOSA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 00480 – M. 54526 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2374, Página 126, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLORIA MARIA LOPEZ HERNANDEZ**. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico UCN

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 7553, Página 096, Tomo IX, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLORIA MARIA LOPEZ HERNANDEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los Programas de Post-gradados. **PORTANTO:** le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado El **Posgrado en Práctica Procesal Civil y Penal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General/Firma ilegible/ Msc. Francisco Somarriba Pérez, Secretario General/ Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año 2014. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 00481 – M. 54491 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 56, Folio 56, Tomo VII, Managua 10 de noviembre del 2014, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciado en Tecnología de la Salud Perfil Óptico y Optometría**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**EDUARDO ORTUETA PÉREZ.** Natural de Cuba, con cédula de residencia C 00019479, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00482 – M. 54434 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 70, Partida 3,891, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**YALILA DE FATIMA CASTELLANOS VALLEJOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.”** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente - UDO.

Reg. 00483 – M. 54742 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número. 3009, Tomo VII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MARY ENMANUEL LÓPEZ ARCE.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de abril del 2009. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 00484 – M. 3462274 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 293, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TANNY JUDITH PÉREZ MONTES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00485 – M. 54511 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 156, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**IVANIA MERCEDES PÁIZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00486 – M. 54607 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 84, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALLAN JOSÉ MEDINA GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00487 – M. 54630 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 112, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KAREN MARÍA MEDINA CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 10 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00488 – M. 54744 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 238, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GEMA GABRIELA BAUTISTA RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00489 – M. 54668 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 96, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUANA MERCEDES SÁNCHEZ URIARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00490 – M. 54653 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 166, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ADRIAN EDUARDO SOTO ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00491 – M. 54513 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1304, Página 252, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**IRIABELL ADELYJAYLY MORENO PONCE** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiuno de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 00492 – M. 54507 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1386, Página 294, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JORGE DARIEL RODRÍGUEZ SALDAÑA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 00493 – M. 54528 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 749, Página 375, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RICARDO JOSÉ NICOLÁS ABURTO**. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, veinte de agosto del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 00495 – M. 54548 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 877, Página 94, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MILAGROS DEL SOCORRO MARQUEZ GUTIERREZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno. Rector de la Universidad: Ing. Mario Caldera Alfaro Secretario General: Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad: Ing. Clementino Solano Castillo.

Es conforme, Managua, ocho de enero del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 00496 – M. 54581 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

certifica que, bajo el N° 3323, Página 121, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ESTEFANÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ALTAMIRANO.** Natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 00497 – M. 54648 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2956, Página 299, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ERICK ORLANDO LOPEZ OROZCO.** Natural de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintitrés de diciembre del 2014. (f) Msc. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 498 – M. 54740 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1298, Página 249, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JOSÉ CAMILO ZAPATA MARCENARO.** Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 00499 – M. 3401409 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2911, Página 276, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RANDY OSMÍN MARTÍNEZ PINELL.** Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintiuno de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 00500 – M. 3461417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2910, Página 276, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JESSICA LISETH MARTÍNEZ.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintiuno de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 00533 – M. 54752 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 815, Página 08, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KATIA DEL CARMEN CHÁVEZ MARÍN.** Natural de Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Gamero Paguaga

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 00534 – M. 54519 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 413, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARVILA CLARIZA ESTRADA RIVAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050991-0014H, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00535 – M. 54522 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 182, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas,

que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER MATAMOROS LAGUNA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER MATAMOROS LAGUNA,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 286-160686-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00536- M.54533- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DANNY MANUEL ROMERO FLORES,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-200879-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00537- M.54559- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**MARTHA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-070687-0011L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00538 – M. 54572 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 198, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**ROXANA MAGDALENA LEIVA RUGAMA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-040990-0041Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00539 – M. 54622 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 167, tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**SANDRA VERONICA BALTODANO ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2004. (f) Directora.

Reg. 00540 – M. 54632 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo IV, del Libro de Registro del Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**IZAMAR DE LA CONCEPCIÓN VARGAS SAAVEDRA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010492-0025X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00541 – M. 54624 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 346, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**SILVANA MARIELA ESPINOZA GÓMEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 565-150892-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00542 – M. 54644 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DAVID JOSUÉ RAMÍREZ ARIAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-031288-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00543 – M. 54642 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JUANITA DE LA CRUZ PAVÓN LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-150681-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00544- M.54738 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HAYSELL MARÍA PÉREZ LÓPEZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-141068-0076B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 00545- M.3460865- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DORWIN JOSUÉ GONZÁLEZ LÓPEZ,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 361-280291-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00546- M.54691- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANDELI ISAÍAS ROSALES ARIAS,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-260586-0001T, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00547 – M. 54626 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ENIELKA FAVIOLA CÁCERES HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-220889-0001P, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 00548 – M. 54695 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 423, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**LUIS ALONSO VÁSQUEZ REYES,** Natural de: Honduras, República de Honduras, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 00549 – M. 54517 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 433, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**LETICIA MARÍA LAZO SOLÍS,** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 271, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**LETICIA MARÍA LAZO SOLIS,** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 00550 – M. 54530 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 447, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turística y Hotelera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**JUNIETH TATIANA GARCÍA MEDRANO,** Natural de: Managua

Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 428, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**JUNIETH TATIANA GARCÍA MEDRANO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 00551 – M. 54590 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2791, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**MILDRD MARGARITA AMADOR PÉREZ**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0358, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño y Gerencia de Proyectos de Arquitectura de Interiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**MILDRD MARGARITA AMADOR PÉREZ**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño y Gerencia de Proyectos de Arquitectura de Interiores**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 00552 – M. 54489 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 593, Página No. 297, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

**MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ REYES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 00553 – M. 54484 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 478, Página No. 240, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**IDALIA VANESSA PÉREZ PÉREZ**, natural de San Rafael de Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 00554 – M. 59610 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 92, Partida No. 46, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**DEBORAH NOHEMY RIVERA GONZÁLEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 00555 – M. 54578 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 271, Partida No. L-125, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KAREN IVANIA ROJAS VANEGA**, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 00556 – M.54634 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 587, Partida No. 294, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**AMÉRICA YAOSKA CASTILLO ALVARADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro de Admisión.

Reg.00557 – M.54710 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 156, Partida No. 79, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JENIFFER ELISA PÉREZ BRAVO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 222, página No 111, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JENIFFER ELISA PÉREZ BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 00558 – M. 54503 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 384, tomo XIII, partida 12256, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YESLIN EUGENIA HERNÁNDEZ MORA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 00927 – M. 15467 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 224, Página 224, Tomo I, el Título a nombre de:

**LIZBETH JAVIERA GURDIAN GOMEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2014. Director de Registro.

### FE DE ERRATA

En la Ley número 891 LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 822, “LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA”, de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 240 del dieciocho de Diciembre del mismo año, el Art. 282 Bis, Prohibición a la importación de vehículos, deberá leerse así:

#### “Art. 282 Bis Prohibición a la importación de vehículos.

Se establecen las siguientes prohibiciones para la importación de vehículos:

1. Vehículos automotores usados, que tengan más de diez (10) años de fabricación, excepto los siguientes:
  - a. Clásicos o históricos, que cuenten con aval de la entidad especializada en este tipo de autos del país exportador;
  - b. Importado por intermediarios o usuarios finales, que sean destinados al servicio de transporte de carga; y
  - c. Donados a los Cuerpos de Bomberos y a la Cruz Roja Nicaragüense.
2. Vehículos automóviles nuevos o usados con timón a la derecha, ya sea de fábrica o que el mismo haya sido modificado.”